

**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**PLAGIO EN LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA: UN ANÁLISIS DE SUS  
REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORA: YULIANA LOURDES ESPINOZA ESPINOZA  
ASESOR: RAÚL MARTIN VIDAL CORONADO**

**LIMA, NOVIEMBRE DE 2021**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por su gracia y bendiciones de todos los días.

A mis padres y mis hermanas, por su apoyo incondicional y acompañarme en cada paso que doy. Son mi mayor bendición.

A mis mentores, por sus enseñanzas y la dedicación de su tiempo y energía.

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>12</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ASPECTOS METODOLÓGICOS</b> .....	<b>12</b>
<b>1.1. Descripción de la situación problemática</b> .....	<b>12</b>
<b>1.2. Descripción del problema</b> .....	<b>16</b>
<b>1.2.1. Problema General</b> .....	<b>16</b>
<b>1.2.2. Problemas Específicos</b> .....	<b>17</b>
<b>1.3. Objetivos de la Investigación</b> .....	<b>17</b>
<b>1.3.1. Objetivo General</b> .....	<b>17</b>
<b>1.3.2. Objetivos específicos</b> .....	<b>18</b>
<b>1.4. Hipótesis</b> .....	<b>18</b>
<b>1.4.1. Hipótesis general</b> .....	<b>18</b>
<b>1.4.2. Hipótesis específicas</b> .....	<b>18</b>
<b>1.5. Justificación e importancia del estudio</b> .....	<b>19</b>
<b>1.6. Metodología</b> .....	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>22</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>22</b>
<b>2.1. El plagio: la construcción de un inventario de conceptos y concepciones</b> <b>22</b>	
<b>2.2. El plagio y la Integridad Académica</b> .....	<b>24</b>
<b>2.3. Tipos de plagio</b> .....	<b>27</b>
<b>2.3.1. Plagio servil</b> .....	<b>28</b>
<b>2.3.2. Plagio inteligente</b> .....	<b>28</b>
<b>2.4. Otros tipos de plagio</b> .....	<b>29</b>
<b>2.4.1. Según su forma:</b> .....	<b>29</b>
<b>2.4.2. Según el método</b> .....	<b>32</b>
<b>2.5. Derechos afectados por el plagio</b> .....	<b>33</b>

2.5.1.	Paternidad de la Obra.....	34
2.5.2.	Transformación.....	35
2.6.	Factores del plagio.....	36
2.6.1.	Factores académicos .....	36
2.6.2.	Factores económicos.....	38
2.6.3.	Factores tecnológicos.....	39
2.6.4.	Factores político-legales.....	41
2.6.5.	Factores socioculturales.....	42
2.7.	Consecuencias del plagio.....	43
2.7.1.	Consecuencias Éticas y morales.....	43
2.7.2.	Consecuencias Académicas.....	45
2.7.3.	Consecuencias Jurídicas.....	46
2.7.4.	Consecuencias Económicas.....	48
2.7.5.	Consecuencias Profesionales e Institucionales.....	50
2.8.	Verdades y falacias: un universo complejo en la detección del plagio....	52
2.9.	Marco jurídico del Plagio .....	54
2.9.1.	Protección Constitucional del Derecho de Autor .....	55
2.9.2.	Ley del Derecho de Autor .....	56
2.9.3.	Tutela desde el Derecho Penal .....	58
2.9.4.	Tutela desde el Derecho Administrativo .....	62
2.9.5.	El Plagio: sus repercusiones en la Administración Pública.....	65
2.9.6.	Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica 68	
2.9.7.	Plagio y Control Disciplinario Universitario.....	70
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>77</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>82</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>84</b>

## INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, el escándalo –generado por el plagio en tesis universitarias y artículos científicos, protagonizados por altos funcionarios del gobierno a nivel nacional e internacional– ha sido motivo suficiente para su dimisión o renuncia de los mismos.

En realidad, el plagio no es problema menor; esta conducta marcada de deshonestidad no es solamente, en el escenario académico, reprochable, sino también infiere la connotación de corrupción, fraude y poca idoneidad moral e intelectual de la persona, quien está asumiendo un cargo público. A pesar de que normalmente el plagio genera una vinculación entre particulares, si es cometido por un funcionario público, afecta y atenta contra la administración pública, nublando la buena fe que el Estado deposita en favor de esta persona.

El nombramiento de personas, con acusaciones contra el plagio en su trabajo académico, es incompatible con el perfil de alta calidad moral y profesional, que es totalmente exigible a los altos funcionarios del gobierno.

Por otro lado, en nuestro país, la designación de funcionarios –con graves cuestionamientos de índole ética y moral como esta conducta de deshonestidad académica– contraviene la política nacional de lucha contra la corrupción e integridad pública, cuya base son la meritocracia y la exigencia de altos estándares de conducta, alineados a los estándares internacionales que vinculan al Estado peruano.

Son muchos los casos a nivel nacional e internacional que han sido protagonizados por altos funcionarios públicos, desde presidentes y ministros hasta candidatos presidenciales. Entre los escándalos internacionales más sonados encontramos al ex presidente de México, Enrique Peña Nieto, quien, según una investigación periodística de 2016, habría plagiado en su tesis, para obtener el título de abogado en la Universidad Panamericana, en 1991.

En Alemania donde el título académico de Doctor es considerado una distinción valiosa, son conocidos los escándalos protagonizados por Karl Theodor zu

Guttenberg, ex ministro de Defensa alemán y Annette Schavan, ex ministra de Educación alemana. Ambos casos fueron denunciados por la prensa alemana de plagiar sus tesis doctorales. Guttenberg dimitió de su cargo en 2011, tras ser acusado por un diario alemán de plagiar su tesis doctoral en Derecho, presentada en 2006; Schavan dimitió a la cartera de Educación en 2013, al ser acusada por una denuncia en internet de plagiar su tesis doctoral en Filosofía, que escribió hace más de tres décadas, en 1980. Tras el escándalo, sus respectivas universidades comprobaron los indicios de plagio y perdieron el título de doctorado.<sup>1</sup>

En la misma línea, durante los últimos años en nuestro país se han difundido una serie de escándalos en la prensa, cuyas acusaciones de plagio en su producción científica involucran a altos funcionarios de gobierno, desde jueces hasta candidatos presidenciales.

Entre los casos más resaltantes en la política peruana se encuentra Flor Luna Victoria, quien dimitió al cargo de jefa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) en 2018, tras la polémica surgida por el presunto plagio en numerosos artículos científicos, en su gran mayoría registrados en el portal del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), como parte de su producción científica.<sup>2</sup>

Por otro lado, César Acuña candidato presidencial en 2016, fundador del partido político Alianza para el Progreso y vinculado a ocho empresas educativas en el Perú: cuatro universidades, tres colegios y una academia, fue acusado de plagiar su tesis de maestría y doctorado. Respecto a los cuestionamientos en su tesis de maestría, la Universidad de Lima, según un comunicado presentado el 14 de septiembre de 2016, informó que había conformado una Comisión Especial para que investigara las evidencias de plagio que habían sido encontradas, la cual determinó agregar una anotación marginal de advertencia en la tesis y retirarla

---

<sup>1</sup>Alameda, David y Goldschmidt, Olivia. "Otros gobernantes acusados de copiar sus tesis". Elpais.com, 22/8/2016, Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2016/08/22/actualidad/1471864637\\_579060.html](https://elpais.com/internacional/2016/08/22/actualidad/1471864637_579060.html). Revisado el: 07/11/2021

<sup>2</sup> Alayo Orbegozo, Fernando. ¿Son ciertos los argumentos de defensa de Luna Victoria sobre posibles plagios?" Elcomercio.pe, 02/03/2018. Disponible en: <https://elcomercio.pe/peru/sunedu-flor-luna-victoria-argumentos-posibles-plagios-noticia-501248-noticia/>. Revisado el: 09/11/2021

de la biblioteca de la universidad. Asimismo, se dio en conocimiento al Ministerio Público, para que lleve a cabo la investigación que amerite, cursándole además una copia del Informe de la Comisión Especial a INDECOPI y SUNEDU. Sin embargo, respecto al retiro del grado académico, señaló que se trataba de un procedimiento que no estaba regulado por la Ley Universitaria.

La situación fue distinta en referencia a la investigación sobre el plagio en su tesis doctoral presentada ante la Universidad Complutense de Madrid. Frente a los cuestionamientos de originalidad, se designó una Comisión de Expertos para que evaluaran la tesis que Acuña presentó en 2009. Los informes de los cuatro expertos, quienes analizaron la tesis con ayuda de programas tecnológicos, coincidieron en que existían deficiencias e irregularidades al momento de citar y registrar las fuentes utilizadas, lo cual es exigido por la metodología científica, por lo que el Rector decidió iniciar un procedimiento de revisión de oficio, que exigía recabar el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, cuyas conclusiones serán vinculantes para la Universidad.

Finalmente, este órgano consultivo autonómico decretó que no se apreciaban causas suficientes para la nulidad de la tesis de Acuña, señalando lo siguiente: “El carácter restrictivo de la potestad para revisar de oficio los actos administrativos y la falta de actividad probatoria por parte de la UCM para determinar (...) la falta de originalidad de la tesis del doctor implica que no pueda procederse a declarar la nulidad del título de doctor de C.P.A. puesto que, de lo que resulta del expediente, no se desprende esa falta de originalidad sino tan solo un uso poco cuidadoso de las fuentes documentales de acuerdo con la metodología científica.”<sup>3</sup> Agregando que no se habían practicado más pruebas que aclarasen la incertidumbre sobre esta tesis, que en su oportunidad recibió una nota sobresaliente por parte del tribunal académico, haciendo hincapié en que el informe de los instrumentos informáticos no es determinantes, y por lo tanto, no se podía concluir que existía plagio, porque las principales fuentes que se habían utilizado para el desarrollo de la tesis habían sido mencionadas, aunque no fuese de la manera más correcta.

---

<sup>3</sup> Comisión Jurídica Asesora. Dictamen N. ° 125/17. Aprobada el 23/03/2017. Disponible en: [https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/dictamenes/2021/dictamen\\_125-17\\_des.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/dictamenes/2021/dictamen_125-17_des.pdf). Revisado el 07/11/2021.

Del mismo modo, podemos mencionar un caso reciente protagonizado por dos miembros de la novísima Junta Nacional de Justicia que reemplaza en funciones al desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, tras el escándalo de los CNM Audios que motivó su reforma.

En el presente caso, durante el proceso de selección de los nuevos miembros de la JNJ, fue revelada en los medios de prensa la existencia de una serie de plagios en las publicaciones de Henry Ávila Herrera y Marco Falconí. Sin embargo, la denuncia existente sobre plagio cometido por Henry Ávila no impidió que su juramentación se realizase con normalidad, evidenciándose indiferencia por parte de la Comisión Especial frente a los casos de plagio revelados en este concurso público; pues al parecer, para la comisión ser plagiario no afecta la calidad ética de quienes deben ser personas con altos estándares para el ejercicio de la nueva JNJ.

Como podemos observar, las medidas tomadas frente a las acusaciones sobre plagio académico cometido por altos funcionarios de gobierno y profesionales que quieren acceder a estos, no son iguales en todos los casos y es que –salvo la referencia a ese difuso pero valioso concepto de integridad y probidad– no existe ningún precepto que vincule el hecho de plagiar un máster o doctorado, la necesaria dimisión o revocación del cargo. Sin embargo, esto no puede rebajar las exigencias de moralidad del servicio y empleo público.

Y es que el plagio es un acto de deshonestidad académica, que deja en cuestionamiento la probidad de quien aspira a ejercer una función pública. De ahí la importancia de estudiar y practicar la Integridad Académica, que establece como obligación fundamental de la investigación: “practicar la integridad, que contiene una serie de valores positivos, como la honestidad, confianza, respeto, justicia y responsabilidad”<sup>4</sup>, valores indispensables en y para la formación de los profesionales.

Por lo tanto, no es cuestionable que el plagio sea relevante; sin embargo, el juicio mediático y político que sigue a estos escándalos es potencialmente riesgoso y

---

<sup>4</sup> Centro de Integridad Académica de la Universidad de Monterrey, “Integridad académica: Por qué promoverla y así prevenir la corrupción en el sector educativo”, Revista Integridad Académica, Año 1, N. ° 2, 2017, pp. 16-17.

no solo afecta a los profesionales implicados, sino también a las instituciones públicas que representan y atañe el prestigio de las universidades, debilitando la confianza en las instituciones de educación superior y la validez de sus títulos.

Existe una diversidad de factores que motivan el plagio académico en el ámbito ético, académico, tecnológico, económico y político. En principio, en una sociedad tan debilitada por la corrupción, los valores ético-morales han sido desplazados de la actuación y de las conductas de sus ciudadanos, considerando el plagio una conducta habitual, incluso la deshonestidad y el fraude, por lo que no reflexionan sobre sus consecuencias e implicaciones en su vida estudiantil y profesional. Priorizando la obtención de títulos sin importar los medios que utilicen para obtenerlos, ya sea para obtener un beneficio económico o ante la presión académica. Asimismo, existen condiciones que propician esta conducta, como la transformación de la educación superior, que, durante los últimos años, ha tomado un enfoque empresarial con énfasis en la masificación estudiantil, desarrollando un entorno universitario asentado en la competencia desmedida y en la obtención de títulos a toda costa. No queda al margen, el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que ha convertido a Internet en la principal herramienta, para encontrar información por su fácil acceso y comodidad, a la vez que ha desalojado la rigurosidad de citar correctamente las fuentes originales de quienes se obtienen los documentos. En ese sentido, la ignorancia del correcto citado que exige la metodología científica y el desconocimiento de los derechos del autor, así como las débiles sanciones que se deben aplicar producto de su transgresión, son factores que también inciden en la comisión del plagio académico.

En ese contexto, la presente investigación busca identificar cuáles son las repercusiones más significativas de los factores académicos, económicos, tecnológicos, político-legales y socioculturales, determinantes del plagio, que perjudican a los profesionales, las universidades y la Administración Pública. Así como identificar las principales normas adoptadas, para proteger los derechos de autor y sancionar las conductas en plagio en el ámbito administrativo, penal y académico.

Resulta importante esclarecer estos lineamientos para poder evitar juicios mediáticos anticipados, que son tan sensibles ante la opinión pública, que muchas veces no son realizados por expertos, mucho menos con la debida neutralidad, sino más bien son motivados por intereses políticos.

Es menester de las Universidades, dentro de su autonomía, constatar objetivamente la realidad y extensión del plagio, de manera que una vez probada puede dar paso a la exigencia de responsabilidades políticas. Pues estos hechos noticiosos no hacen más que poner en duda la seriedad con la que los jurados, en cada Universidad, verifican la originalidad de las tesis, labor que no se agota con el uso de herramientas tecnológicas, sino necesita el análisis de un profesor capacitado e idóneo, quien compruebe el plagio a tiempo y en las condiciones exigidas por el sistema universitario; ya que el porcentaje de similitud aceptado no es determinante y puede variar según la carrera, siendo necesario que se verifique que las similitudes presenten marcas de que hayan sido correctamente citadas.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, en el Marco Teórico de la presente investigación, desarrollaremos los diversos conceptos y concepciones del plagio, los tipos de plagio que registra la doctrina y los factores determinantes que propician su comisión. Asimismo, resulta importante para la presente investigación desarrollar las verdades y falacias de la detección del plagio, para evidenciar que no se trata de una tarea sencilla que cualquier persona puede realizar.

Una vez desarrollados estos temas teóricos, se procederá a identificar las principales consecuencias del plagio: ético-morales, económicas, académicas, político-legales, profesionales e institucionales; con el fin de reconocer que el plagio es un problema grave que aqueja a nuestra sociedad.

Seguidamente, desarrollaremos el marco jurídico nacional respecto del plagio, identificando su tratamiento en la vía administrativa, penal y académica de acuerdo con la Ley Universitaria N. ° 30220.

Finalmente, una vez establecida y fundamentada nuestra posición sobre la cuestión planteada, se brindarán las conclusiones a las que ha llegado la

presente investigación, esbozando recomendaciones para la comunidad universitaria.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1. Descripción de la situación problemática

A nivel nacional e internacional, los laberintos y el escándalo provocados por un supuesto plagio académico, en tesis universitarias, en libros y en artículos de investigación, particularmente protagonizado por los miembros y funcionarios del Gobierno, han sido motivo suficiente para la dimisión o renuncia, poniendo fin a la carrera de altos cargos, aunque ya hayan transcurrido muchos años después de su publicación respectiva.

En realidad, los casos más polémicos de plagio que han llegado a la exposición pública se refieren a los trabajos académicos. En Alemania, por ejemplo, tenemos a Karl Theodor zu Guttenberg, ex ministro de Defensa, quien quedó forzado para dimitir, tras detectarse serios indicios de plagio en su tesis doctoral; por otro lado, queda el registro de Annette Schavan, exministra de Educación, quien plagió su tesis en 1980 y dimitió después de quedar probada la copia, recién en 2013; en Hungría, Pal Schmitt ex presidente húngaro, renunció a su cargo luego de que se confirmara el plagio de su tesis doctoral y, al mismo tiempo, quedó anulado su título de doctor. En Perú, también encontramos el caso de Flor Luna Victoria, quien dejó de ser la jefa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), después de darse a conocer múltiples denuncias de plagio, en numerosos artículos científicos, entre otros.<sup>5</sup>

El plagio es definido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como “el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o

---

<sup>5</sup>Alameda, David y Goldschmidt, Olivia. “Otros gobernantes acusados de copiar sus tesis”. Elpais.com, 22/8/2016, Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2016/08/22/actualidad/1471864637\\_579060.html](https://elpais.com/internacional/2016/08/22/actualidad/1471864637_579060.html). Revisado el: 07/11/2021

menos alterados”<sup>6</sup>. En otras palabras, el plagio es aquel acto intencional o que se desarrolla de manera inconsciente, por el cual se presenta como propio un trabajo copiado, utilizando las ideas de otro autor sin reconocérselo o por desconocimiento del citado de fuentes, de acuerdo con las normas, las convenciones académicas, que rigen los patrones, los protocolos y los comportamientos académicos e investigativos, en los ámbitos universitarios, donde la cultura y la ética siempre marcan el norte.

El plagio es observado en varios espacios institucionales, por la complejidad de sus consecuencias. Desde la perspectiva legal, el plagio se sanciona en marco del derecho penal y el derecho intelectual; sin embargo, a pesar de que posiblemente se vincula solo con actos de particulares, esta conducta deshonesta tiene muchas repercusiones; además, si es cometida por un funcionario, también atenta contra los arbitrajes, los cánones y la imagen idónea de la Administración Pública; las repercusiones son mayores y visibles para la comunidad en su conjunto.

Para el jurista Diego Guzmán, el plagiario engaña a la Administración, al referir y comunicar públicamente su autoría sobre una obra, la cual fue, en realidad, creada por otro. Esta situación no solamente infringe los derechos de autor real; sino además denigra y afecta la buena fe que el Estado deposita en esta persona, quien funge la autoría, aceptando la veracidad de sus afirmaciones registradas en la obra plagiada y presentada como original y de su propia autoría.<sup>7</sup>

En ese sentido, Santiago Cavanillas compara el plagio como un arma con doble filo, cuyo primer filo muy cortante es el robo producido, provocado y atentado en contra del autor verdadero; y el segundo filo, también muy cortante, el engaño perverso y clandestino, realizado y menoscabando la fe del destinatario de la obra plagiada; en este caso, el Estado y todos los ciudadanos. Por lo tanto, esta problemática totalmente compleja no solo debe

---

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. Glosario de derecho de autor y derechos conexos, OMPI. Ginebra, 1988.

<sup>7</sup> Guzmán Delgado, Diego Fernando, “El plagio en la administración pública”, *Revista Foro Derecho Mercantil*, N. ° 55, 2017, pp. 107-125.

enfocarse desde los intereses mezquinos e intolerantes del autor, sino también desde los intereses y las diversas necesidades de los destinatarios.<sup>8</sup>

Por su parte, Héctor Vera<sup>9</sup> precisa que indagar, sobre los casos de plagio de autoridades, no solamente constituye un asunto de interés público, sino inclusive académico retrospectivo. En este sentido, los grados académicos obtenidos se constituyen en la parte sustancial de su imagen pública, sirviéndoles para justificarse y presentarse, en las condiciones de personas dignas y capaces para ostentar los cargos públicos, en un marco de la ética y la responsabilidad social, académica e investigativa.

En esa misma línea, el autor español Ignacio Fernández<sup>10</sup> sustenta que, cuando un funcionario público es quien perpetra el plagio, infringe los principios de mérito y capacidad exigible, determinados y condicionados para el acceso a cargos públicos. Es decir, no solo se cuestiona su integridad ética, sino también su idoneidad académica y profesional para asumir el cargo respectivo.

Este fenómeno complejo del plagio no solamente involucra, compete y compromete a los alumnos o estudiantes, en forma individual, sino también a las instituciones educativas en su conjunto, porque estas son los responsables de impulsar la integridad académica en sus estudiantes. Las instituciones educativas, en este contexto complejo, desempeñan un papel clave para la innovación y la creatividad, a través de la investigación científica y académica, y el crecimiento económico, preparando la futura mano de obra, caracterizada por la transparencia y la limpieza total. Y el plagio académico amenaza y perjudica el quehacer principal de la integridad de la educación, provocando que los estudiantes, quienes hacen trampa, se conviertan en profesionales mediocres, quienes nublan el camino y el panorama del presente y el futuro, convertido en un espacio lleno de limitaciones mayúsculas; peor aún, en mano

---

<sup>8</sup> Schlosser Montes, Karen. "La percepción del plagio académico de los estudiantes y docentes de las Facultades de Arquitectura, Derecho e Ingeniería en la Universidad Rafael Landívar". Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2014, pp. 25.

<sup>9</sup> Vera, Héctor, "Introducción. El plagio nuestro de todos los días." *Perfiles Educativos*, Vol. XXXVIII, N.º154, Suplemento, 2016, pp. 2-35. Disponible en <https://www.iisue.unam.mx/perfiles/articulo/2016-154-plagio-academico.pdf>. Revisado el 23/8/2020.

<sup>10</sup> Fernández Sarasola, Ignacio. "Plagio científico y vulneración de derechos fundamentales", UNED, Teoría y Realidad Constitucional, N.º 40, 2017, pp. 385-397.

de obra mezquina, insuficiente, mal preparada e incapaz, para contribuir de forma positiva al crecimiento económico.<sup>11</sup>

En ese marco, la nueva Ley Universitaria, Ley N. ° 30220, ha establecido nuevos lineamientos para las universidades peruanas (públicas y privadas), determinando nuevos requerimientos para los docentes y el personal administrativo, quienes gestionan todo el funcionamiento de su infraestructura. Asimismo, crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), encargada de administrar el registro de trabajos de investigación y los diversos proyectos.

En el contexto universitario, el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), tiene una presencia muy relevante, en cuyo repositorio se registran los trabajos de investigación: tesis, artículos y otros, conducentes a la obtención de los grados académicos y títulos profesionales. En dicho reglamento, queda demostrado el valor que tiene, para el sector académico nacional, la honestidad intelectual. Por lo que, el artículo 20 de su reglamento señala que la sanción del plagio trae como consecuencia la anulación del grado académico o título obtenido.<sup>12</sup>

Por otro lado, el reglamento de la SUNEDU también advierte que la universidad, que identifique un supuesto caso de plagio, “debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes”<sup>13</sup>, por lo que serán de vital importancia el reglamento interno y las estrategias institucionales, para prevenir el plagio en cada universidad.

Actualmente, el plagio se considera un problema muy significativo, dentro de las conductas de deshonestidad académica en las universidades; siendo objeto de estudio en diferentes países alrededor del mundo. Ejemplo

---

<sup>11</sup> Integridad académica en un mundo digital: Las consecuencias del plagio. Turnitin.com/es. Disponible en: <https://docplayer.es/72760111-Informe-integridad-academica-en-un-mundo-digital.html>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>12</sup> Mostacero Tocas, Shirley. “Propuesta de un Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el plagio en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo”. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Perú, 2018, pp. 1-2.

<sup>13</sup> Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Comunicado de Prensa. Sunedu.gob.pe, 16/ 04/2018. Disponible en: <https://www.sunedu.gob.pe/comunicado-autenticidad/>. Revisado el: 07/11/2021.

de ello, es el estudio sobre el índice global de plagio en la educación superior que publicó la empresa de tecnología antiplagio, Turnitin, en el año 2016. Los resultados arrojaron para el caso de América Latina, que “de un total de 196.691 trabajos analizados, el porcentaje de contenido no original hallado fue de 12%, cantidad superada solamente por Asia Oriental, región que presenta un 14%.”<sup>14</sup> Estos porcentajes evidencian que el plagio es un problema urgente que necesita ser abordado por educadores, investigadores y los ciudadanos en general, ya que cada día se registran nuevos casos de plagio, tanto en las tesis, así como en la producción científica no solo de estudiantes universitarios sino también de autoridades públicas.<sup>15</sup>

Construido este escenario problemático, de reflexión para todos: estudiantes, docentes, funcionarios y autoridades universitarias y del Estado, el presente trabajo de investigación despierta el silencio, la quietud, la conciencia y la indiferencia, con el propósito de analizar cuáles son los factores que determinan el plagio en las investigaciones universitaria (tesis, artículos, etc.) y la producción literaria de los estudiante y docentes, cuyas repercusiones son observadas posteriormente en los funcionarios públicos; también se remarca el análisis de cuáles son sus consecuencias para el ejercicio de la Administración Pública.

## **1.2. Descripción del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuáles son las repercusiones de los factores académicos, económicos, tecnológicos, político-legales y socioculturales, determinantes del plagio,

---

<sup>14</sup> Ramos, T., Damian, E., Inga, M., Arias, D., & Caurcel, M. “Actitudes hacia el plagio en estudiantes de Administración de Empresas de dos universidades privadas en Arequipa”. *Propósitos y Representaciones*, Vol. 7, No. 1, 2019, pp. 33-58. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.264> . Revisado el: 07/11/2021.

<sup>15</sup> Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior. Turnitin.com/es. Disponible en: <https://docplayer.es/72760111-Informe-integridad-academica-en-un-mundo-digital.html>. Revisado el: 07/11/2021.

en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Cuáles son las consecuencias del plagio en la producción científica de los funcionarios públicos en el cumplimiento del principio de integridad en la Administración Pública?
- b) ¿Cuáles son las consecuencias académicas del plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos?
- c) ¿Cuáles son las consecuencias económicas del plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos?
- d) ¿Cuáles son las consecuencias político-legales del plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos?
- e) ¿Cuáles son las consecuencias socioculturales del plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos?

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

La verificación de estas hipótesis se pretende lograr cumpliendo los siguientes objetivos:

#### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar las repercusiones de los factores académicos, económicos, tecnológicos, político-legales y socioculturales, sobre el plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar las consecuencias del plagio en la producción literaria, en los funcionarios públicos en el cumplimiento del principio de integridad en la Administración Pública.
- b) Analizar las consecuencias académicas del plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos.
- c) Analizar las consecuencias económicas del plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos.
- d) Analizar las consecuencias político-legales del plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos.
- e) Analizar las consecuencias socioculturales del plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos.

## **1.4. Hipótesis**

### **1.4.1. Hipótesis general**

Los factores académicos, económicos, tecnológicos, político-legales y socioculturales, generan repercusiones significativas sobre el plagio, en los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos.

### **1.4.2. Hipótesis específicas**

- a) En los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos, el plagio genera consecuencias muy significativas, sobre el cumplimiento del principio de integridad en la Administración Pública.

- b) En los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos, el plagio genera consecuencias académicas muy significativas.
- c) En los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos, el plagio genera consecuencias económicas muy significativas.
- d) En los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos, el plagio genera consecuencias político-legales muy significativas.
- e) En los estudiantes y docentes universitarios, en las autoridades y funcionarios públicos, el plagio genera consecuencias socioculturales muy significativas.

### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

El tema abordado, en la presente investigación, resulta muy relevante, para el cumplimiento de la integridad en la función pública, porque son numerosos los casos publicados de presunto plagio, en las tesis y los artículos académicos, cuyos involucrados y protagonistas no son, sino altos funcionarios públicos. La presencia de esta problemática, totalmente compleja, supone el silencio y la complicidad, un retroceso solapado en la lucha contra la corrupción; pues afecta, nubla, ahuyenta y debilita la confianza de las personas, de la comunidad y de las instituciones, en nuestras instituciones públicas y en sus respectivos procesos de selección de las personas idóneas, al permitir y admitir que profesionales, quienes son cuestionados por plagio en su producción literaria, accedan a un cargo público. Asimismo, esta situación inesperada deteriora la credibilidad de la sociedad en las instituciones de educación superior, porque no detectan oportunamente algún posible fraude, exhibiendo, de esta manera, las débiles medidas de prevención, control y sanción que muestran ante el plagio académico.

Los estudiantes, los docentes y las universidades, públicas y privadas, proyectan sus respectivas imágenes: académica e investigativa. En este sentido, “La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo con la ley”. (Artículo 3 de la ley universitaria, Ley N. ° 30220)

Por otro lado, la presente investigación responde a dos fines de la universidad: “Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad” (Artículo 6, 6.1.) y “Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística” (Artículo 6, 6.5.)

De esta forma, la tesis resulta importante, porque busca, sobre la base del análisis de la doctrina y normativa vigente, identificar y analizar los factores que determinan el plagio y sus principales consecuencias, con el propósito de establecer las recomendaciones necesarias, para evitar las consecuencias inesperadas, lamentables y públicas de esta problemática, con grandes y significativas repercusiones en el ámbito universitario, académico, moral, ético, político y jurídico.

En este sentido, se subraya la importancia del presente estudio, construyendo los espacios de análisis, evaluaciones y reflexiones profundas, sobre los factores y las consecuencias diversas del plagio, cuyos involucrados y protagonistas son los estudiantes, los docentes y las autoridades universitarias y del Estado, evitando futuros atentados académicos y de investigación contra la imagen, la ética y la integridad de los servidores públicos.

## **1.6. Metodología**

La presente investigación es de carácter dogmático, pues con la misma se pretende analizar la doctrina, en materia del plagio académico e identificar los factores que lo motivan, especialmente en la producción literaria, cuyas consecuencias son muy visibles y significativas, en los espacios laborales de los funcionarios públicos. Razón por la cual, las hipótesis establecidas se desarrollarán con una argumentación material y formal.

Debido a que la investigación se centra en la importancia de la prevención del plagio académico, lograr los lineamientos de integridad en la función pública, el razonamiento elegido es de deducción lógica, con una justificación formal y material.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. El plagio: la construcción de un inventario de conceptos y concepciones

La Real Academia Española define el plagio como “la acción y efecto de plagiar”<sup>16</sup>, que se refiere al hecho de copiar en lo sustancial obras de otros autores, dándolas o compartiéndolas como propias.

En su origen, la acción de plagiar proveniente del latín *plagiare*, que se refería a “una práctica entre los antiguos romanos para utilizar un siervo ajeno como si fuera propio.”<sup>17</sup> Sin embargo, a partir del siglo I d.C. comienza a utilizarse para señalar el robo de ideas; cuando el poeta Marcial utiliza por primera vez el término plagario en su literatura para hacer mención a quien le había robado sus obras.<sup>18</sup>

Según el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el plagio es “el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados”.<sup>19</sup>

Por su parte, la profesora argentina Delia Lipszyc señala que el plagio “es el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios”.<sup>20</sup>

---

<sup>16</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, búsqueda de la palabra “plagio”. Disponible en <https://dle.rae.es/plagio> Revisado el 02/02/2021

<sup>17</sup> Laverde Morales, Fernando. “Yo plagio, tú plagias, nosotros plagiamos...” Fundación Universitaria del Área Andina. Investigaciones Andina No. 16 Vol. 10. Colombia, 2018, pp. 3-5.

<sup>18</sup> Timal López, Sandra y Sánchez Espinoza, Francisco. “El plagio en el contexto del derecho de autor”. Revista Tla-melaua, Vol. 11, No. 42, México, 2017, pp. 50.

<sup>19</sup> Rojas Chavarro, Miguel Ángel; Olarte Collazos, Jorge Mario. “Plagio en el ámbito académico”. Rev. colomb. anestesiol. Vol. 38 No. 4, Colombia, 2010, pp. 537-538.

<sup>20</sup> Echavarría Arcila, Maria Alejandra, y “¿Qué es el plagio? Propuesta conceptual del plagio punible”. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 44, No. 121, Colombia, 2014, pp. 699-720.

En el contexto peruano, el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) mantiene una concepción similar, define el plagio como el “apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor y que son presentados como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra legítima”.<sup>21</sup>

Así, las nociones citadas refieren que los elementos del plagio son la apropiación y la utilización pública de la obra plagiada. Provocando la afectación de dos grupos de intereses: al autor y al destinatario de la obra, quien recibe una obra pensando que es única y original.

Asimismo, la revista de Integridad Académica define el plagio como “cualquier acto intencional o inconsciente, que presenta un trabajo copiado como si fuera nuevo y original, se utilizan las ideas de otra persona como si fueran propias, o no se citan fuentes de acuerdo con convenciones académicas.”<sup>22</sup>

En el mismo sentido, el autor Héctor Cerezo remarca que el plagio puede consumarse en dos escenarios: “1) Cuando usamos las ideas textuales de otro y no las presentamos entre comillas, y 2) Cuando no damos a quien nos lee o escucha la indicación suficiente para que sepa de qué autor, libro, documento o circunstancia fue tomada la idea ajena.”<sup>23</sup>

Por consiguiente, se puede cometer plagio tanto de forma deliberada, que es el engaño consciente y planeado, en el que se presenta como propia una obra de autoría ajena; o de manera inconsciente, por el desconocimiento

---

<sup>21</sup> Ramos Quispe, Teresa & Dennis Arias Chávez. “El Concepto de Plagio desde la perspectiva de un grupo de estudiantes universitarios peruanos”. Boletín de la Academia Peruana de la Lengua 65, 2019, pp. 87-100. Disponible en: <https://doi.org/10.46744/bapl.201901.005>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>22</sup> Centro de Integridad Académica de la Universidad de Monterrey, “El Plagio Académico: ¿Qué es y cómo distinguirlo?”, Revista Integridad Académica, Año 1, N.º 1, 2016, pp. 06.

<sup>23</sup> Cerezo Huerta, Héctor. “Aspectos éticos del Plagio Académico de los estudiantes universitarios”. Elementos: Ciencia y Cultura. Vol. 13, No. 061, México, 2016, pp. 31-35.

apropiado de su concepto y la forma de construir citas y referencias correctamente.<sup>24</sup>

Un aspecto importante presente en el concepto del plagio es que éste no se limita a una reproducción idéntica. Así, pues, según los autores Sureda, Comas y Morey “la obra puede estar más o menos alterada, lo cual implica que el plagio puede presentarse incluso cuando se modifican elementos secundarios de la obra originaria.”<sup>25</sup>

Del estudio realizado, podemos observar que existen diferentes concepciones sobre el plagio y cómo se ejecuta; sin embargo, existen elementos comunes en todas sus definiciones, que nos permiten concluir que el plagio es el acto de presentar la obra de otra persona, ya sea íntegra o parcialmente, en una forma más o menos modificada, como si fuera propia.

## **2.2. El plagio y la Integridad Académica**

Debido a las características de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) que facilitan el acceso a la información, el plagio se ha convertido en una de las prácticas deshonestas más desarrolladas actualmente, en las universidades, dejando muchas evidencias de que afectan visiblemente la integridad académica de sus protagonistas.<sup>26</sup>

El Centro Internacional para la Integridad Académica señala que la integridad académica “consiste en un compromiso en compañía de cinco valores: honestidad, confianza, justicia, respeto y responsabilidad.”<sup>27</sup> Cuando estos valores fundamentales se adoptan, utilizan y ponen en práctica, se

---

<sup>24</sup> Soto Rodríguez, Armando. "El plagio y su impacto a nivel académico y profesional". Revista e-Ciencias de la Información. Vol. 2, No. 1, Costa Rica, 2012, pp. 1-13.

<sup>25</sup> Guzmán Delgado, Diego Fernando, “El plagio en la administración pública”, Revista Foro Derecho Mercantil, N. ° 55, Colombia, 2017, pp. 107-125.

<sup>26</sup> Sureda Negre, Jaume; Comas, Rubén; Morey López, Mercedes. “Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado”. Revista Iberoamericana de Educación, Vol. 50 Núm. 1, 2009, pp.197-220.

<sup>27</sup> International Center for Academic Integrity (ICAI). “The Fundamental Values of Academic Integrity”. 3rd ed. 2021. Disponible en: [https://academicintegrity.org/images/pdfs/20019\\_ICAI-Fundamental-Values\\_R12.pdf](https://academicintegrity.org/images/pdfs/20019_ICAI-Fundamental-Values_R12.pdf). Revisado el 07/11/2021.

convierten en la base fundamental de las comunidades académicas caracterizadas por la integridad.

La integridad académica es esencial, para guiar y construir el comportamiento de futuros profesionales y ciudadanos éticos. Por lo que, resulta primordial inculcar la consigna mental de la integridad en los estudiantes antes de que egresen y vayan a desempeñarse en la sociedad, pues la probabilidad de que puedan adquirirla posteriormente es muy baja. Los valores que componen la integridad académica están estrechamente interconectados y nos permiten traducirlos en acciones concretas.<sup>28</sup>

Necesita visualizarse y fortalecerse. La integridad se fortalece dentro de las instituciones académicas, cuando sus estándares determinados y requeridos se encuentran alineados con los siguientes valores fundamentales y respaldados en sus políticas y procedimientos institucionales:<sup>29</sup>

- a) Honestidad. La honestidad es base indispensable para la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y el servicio; se ha constituido en un prerrequisito necesario y básico, para la completa realización de los demás valores rectores de la integridad académica. Es esencial que las políticas académicas envíen un mensaje claro, de que la falsificación de datos, el fraude, el plagio y otros comportamientos deshonestos son inaceptables; también perjudiciales para las instituciones y las personas.
  
- b) Confianza. Un entorno de confianza, dentro de las instituciones, fomenta, apoya y fortalece la cooperación, el libre intercambio de información y nuevas ideas que, a su vez, permiten que la investigación académica alcance su máximo potencial. La confianza es desarrollada por instituciones que establecen normas pertinentes, claras y coherentes, que determinen estándares académicos, los cuales sean aplicados de manera justa, cuyas instituciones apoyen

---

<sup>28</sup> Centro para la Integridad Académica. "Principios fundamentales de la Integridad Académica". Disponible en: <https://www.eafit.edu.co/centro-integridad/atreverseapensar/articulos-interes/Documents/principios-integridad-icai.pdf>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

libre y abiertamente la investigación honesta, transparente, libre e imparcial.

- c) Justicia. En una comunidad académica íntegra, se espera la práctica de un trato justo entre todos sus miembros. Los estudiantes son justos entre sí y con la comunidad, cuando hacen su propio trabajo con honestidad, cuando los autores reconocen el uso de un trabajo ajeno de manera apropiada, cuando los administradores respetan las políticas de integridad académica y dan respuestas coherentes y pertinentes frente a las infracciones de integridad.
- d) Respeto. El respeto, en la comunidad académica, debe ser recíproco; se requiere mostrar respeto por uno mismo y por los demás. El respeto por uno mismo significa afrontar los desafíos con integridad y respeto a los demás; significa valorar la diversidad de opiniones, fomentar la participación en debates académicos y reconocer las contribuciones intelectuales, a través del uso correcto de citas.
- e) Responsabilidad. Cada miembro de una institución es responsable de salvaguardar los valores de la integridad académica. Cultivar la responsabilidad significa aprender a reconocer y resistir el impulso de participar en actos deshonestos, mantener altos estándares de conducta, durante el proceso de aprendizaje y cumplir sus derechos y obligaciones frente a una conducta deshonestas.

Asimismo, el plagio, al ser un fenómeno que afecta la integridad de la comunidad académica, no solo compete a los alumnos, sino también a las instituciones educativas, pues según el autor Héctor Morán “las universidades asumen la responsabilidad histórico-cultural de formar hombres capaces de producir, conservar y transmitir conocimiento científico-técnico y humanístico, para el mejoramiento de la sociedad.”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Morán Seminario, Héctor. “El Plagio en la Vida Académica Universitaria”. Perú, 2017, pp. 1-10.

Merece la pena subrayar que, desde su origen, la universidad ha simbolizado una fuerza idealizadora en el mundo, ya que los valores inculcados dentro de sus aulas han creado distintos pensamientos y perspectivas que hoy en día constituyen nuestra sociedad. En ese sentido, parte de la misión de las universidades es construir el carácter ético de sus estudiantes, con principios y valores que contribuyan al bien común.<sup>31</sup>

Por lo tanto, ignorar la importancia de abordar la integridad académica, dentro de los procesos de enseñanza y aprendizaje, significa limitar la formación universitaria. Introducir la integridad académica en la formación educativa brinda un marco ético-moral esencial para que los estudiantes puedan discernir y tomar mejores decisiones que los conduzcan a desarrollar conductas íntegras.<sup>32</sup>

El plagio es una de las principales expresiones de deshonestidad académica. A continuación, se procederá a desarrollar los tipos de plagio que existen en la doctrina.

### **2.3. Tipos de plagio**

En la misma línea de los argumentos referidos anteriormente, para que se ejecute el plagio es necesario que existan: 1) la obra única y original y, 2) un tercero que se atribuya la autoría de esta. Asimismo, de acuerdo con el autor Diego Guzmán, el plagio “persiste aun cuando se alteren algunos de los elementos secundarios de la obra; pues no se requiere que verse sobre su totalidad.”<sup>33</sup>

En consecuencia, la doctrina ha identificado principalmente dos tipos de plagio: el plagio servil o literal, y el plagio inteligente o simulado:

---

<sup>31</sup> Centro de Integridad Académica de la Universidad de Monterrey, “El Plagio Académico: ¿Qué es y cómo distinguirlo?”, Revista Integridad Académica, Año 1, N. ° 1, 2016, pp. 06.

<sup>32</sup> *Idem.*

<sup>33</sup> Guzmán Delgado, Diego Fernando, “El plagio en la administración pública”, Revista Foro Derecho Mercantil, N. ° 55, Colombia, 2017, pp. 107-125.

### 2.3.1. Plagio servil

Según Diana Báez, se conoce como “plagio burdo, servil o literal, cuando el plagiador realiza una apropiación textual total o parcial de la obra, respecto de partes o fragmentos de esta, sin introducir modificaciones en relación con la creación original.”<sup>34</sup>

De acuerdo con Antequera Parilli, en el plagio servil “se realiza la usurpación sin introducir modificaciones a la obra primigenia.”<sup>35</sup> Por ello, Diego Guzmán señala que la principal característica del plagio servil es la poca modificación que sufren los elementos de la obra, lo cual provoca que mediante una simple comparación con la obra originaria el plagio sea fácilmente descubierto.<sup>36</sup>

### 2.3.2. Plagio inteligente

La autora Diana Báez, señala que existe plagio elaborado, simulado o inteligente, cuando “el plagiario toma de la obra prístina partes sustanciales y las incorpora en la obra carente de originalidad, modificándolas o introduciéndoles variaciones, con el fin de que no se pueda establecer la ilicitud de una manera fácil o evidente.”<sup>37</sup>

Asimismo, según Antequera Parilli en el plagio simulado “se introducen modificaciones a la creación ajena, la mayoría de las veces para tratar de disimular la apropiación que hace de la producción de otro”.<sup>38</sup> Por lo que, evidenciar una infracción de este tipo puede ser mucho más difícil,

---

<sup>34</sup> Báez Jiménez, Diana Carolina. “El plagio. Especial referencia a la obra cinematográfica”. Revista la propiedad inmaterial, N. ° 19, 2015, pp. 113-166.

<sup>35</sup> Echavarría Arcila, María Alejandra. “¿Qué es el plagio? Propuesta conceptual del plagio punible”. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 44, No. 121, Colombia, 2014, pp. 699-720.

<sup>36</sup> Guzmán Delgado, Diego Fernando, “El plagio en la administración pública”, Revista Foro Derecho Mercantil, N. ° 55, Colombia, 2017, pp. 107-125.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> *Ibidem*.

ya que el proceder del plagiador es más elaborado que en el plagio servil, al reformar algunos de los elementos fundamentales de la obra originaria.<sup>39</sup>

De igual manera, en el Perú, la mayoría de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Indecopi utilizan en su fundamentación la clasificación desarrollada líneas arriba. En ese sentido, encontramos a la autora Delia Lipszyc, quien tipifica el plagio de la siguiente manera: a) el plagio servil, cuya apropiación de la obra original puede ser íntegra o casi íntegra, y b) el plagio inteligente, que se apropia de algunos elementos sustanciales de la obra con el fin de disimular la copia. Debido a que ésta es la forma de plagio que se presenta mayoritariamente; la autora considera que “debe apreciarse desde las semejanzas y no por las diferencias que presentan las obras implicadas.”<sup>40</sup>

## **2.4. Otros tipos de plagio**

En la doctrina existen distintos tipos de plagio y maneras de definirlos, en adición a la clasificación desarrollada líneas arriba, el autor Armando Soto agrupa otros tipos de plagio en dos categorías: según su forma y el método; es decir, cómo se ejecutan; los cuales son presentados a continuación:

### **2.4.1. Según su forma:**

#### **a) Autoplagio**

El autoplagio, según Soto, se presenta cuando “un autor copia nuevamente un trabajo que ya había realizado anteriormente, o usa las mismas ideas expuestas en ese trabajo, pero con distintas palabras, para hacerlo parecer diferente.”<sup>41</sup> Esta forma de plagio puede generar cierta controversia, ya que

---

<sup>39</sup> Echavarría Arcila, María Alejandra. “¿Qué es el plagio? Propuesta conceptual del plagio punible”. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 44, No. 121, Colombia, 2014, pp. 699-720.

<sup>40</sup> Lipszyc, Delia. “Derecho de autor y derechos conexos”. Editorial Cerlalc. Colombia, 2017.

<sup>41</sup> Soto Rodríguez, Armando, y “El plagio y su impacto a nivel académico y profesional”. Revista e-Ciencias de la Información. Vol. 2, No. 1, Costa Rica, 2012, pp. 3.

puede ser analizado desde el punto de vista del autor, así como también de la entidad o persona que posee los derechos de comercialización de una obra.<sup>42</sup>

Desde el punto de vista del autor, se cuestiona que la acción de utilizar ideas propias de una obra creada con anterioridad para plasmarlas en una segunda obra no puede considerarse plagio. Esto se justificaría en que el dueño de los derechos sobre la obra es la misma persona, por lo que no debería acusársele de realizarle modificaciones. En ese sentido, esta forma de plagio no afecta los derechos de autor de la obra, ya que en su ejecución está participando el propio autor de ella.<sup>43</sup>

De esta forma, al analizarse el autoplagio desde el punto de vista del autor, aparentemente no se estaría configurando un delito. Sin embargo, el escenario podría cambiar si se toma en cuenta la obra física sobre la cual el autoplagio se ha cometido.<sup>44</sup>

#### **b) Falsa autoría**

Según Soto, este tipo de plagio se presenta “cuando se incluye el nombre de una persona como el autor de un artículo sin que esta persona haya hecho contribución alguna en la realización de este”<sup>45</sup>. Por ejemplo, si pagamos a alguien para que redacte un artículo y luego incluimos nuestro nombre como el autor de éste, estaríamos cometiendo esta forma de plagio. Lo mismo ocurre cuando colocamos el nombre de otras personas como coautores de un trabajo de investigación sin que hayan participado en su realización.

---

<sup>42</sup> Soto Rodríguez, Armando. "El plagio y su impacto a nivel académico y profesional." Revista e-Ciencias de la Información. Vol. 2, No. 1, Costa Rica, 2012, pp. 3. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476848735003>. Revisado el: 04/02/2021.

<sup>43</sup> Balbuena, Pedro. "El plagio como ilícito legal". Revista Ventana Legal. 2003, pp.15  
Recuperado de: [https://nanopdf.com/download/el-plagio-como-ilicito-penal\\_pdf](https://nanopdf.com/download/el-plagio-como-ilicito-penal_pdf) Revisado el: 05/02/2021.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pág. 4.

<sup>45</sup> *Ídem*, pág. 4.

De igual manera, es el caso de las personas que apoyan financieramente la realización de un trabajo científico y son incluidos equivocadamente como coautores de este; siendo que esta persona o entidad benefactora solamente debería incluirse en los reconocimientos dándose el crédito correspondiente por ayuda económica al desarrollo del trabajo científico.

En ese sentido, hay que resaltar que el autor de la obra y quién posee los derechos sobre ella es únicamente la persona quién la realizó. De modo que, si la obra fue elaborada en colaboración con otras personas, éstas deberán ser incluidas como coautores en razón a su auténtica contribución con el desarrollo de la obra.

### **c) Envío doble**

Esta forma de plagio se ejecuta al enviar la misma obra o artículo a distintos medios como revistas, editoriales, etc. Soto señala que la finalidad de esta acción es tener más posibilidades de que el artículo sea aprobado por una u otra revista. Por ende, cada editorial debe contar con las medidas necesarias para resolver esta dificultad. Recordemos que, además, si el artículo es admitido por más de dos revistas, se está cometiendo autoplagio.<sup>46</sup>

### **d) Robo de material**

Armando Soto cataloga esta forma de plagio como “uno de los actos más severos de plagio y se da al copiar sin autorización material perteneciente a otra persona.”<sup>47</sup>

### **e) Copias sin autorización de código fuente**

La copia sin autorización de un código fuente también es considerado plagio. De acuerdo con Soto el código fuente es “a partir del cual se generan los programas ejecutables que se comercializan

---

<sup>46</sup> Soto Rodríguez, Armando. "El plagio y su impacto a nivel académico y profesional." Revista e-Ciencias de la Información. Vol. 2, No. 1, Costa Rica, 2012, pp. 5. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476848735003>. Revisado el: 04/02/2021.

<sup>47</sup> *Ídem*.

posteriormente.<sup>48</sup> Por lo que, utilizar el fragmento de un código fuente sin citar correctamente a su autor configura una forma de plagio. Siendo necesaria hacer la referencia correspondiente al autor original y la previa autorización de este su uso específico.

#### **2.4.2. Según el método**

De acuerdo con el autor Armando Soto, según el método que se emplea, el plagio puede clasificarse en las siguientes formas<sup>49</sup>:

##### **a) Copiar y pegar**

A nivel académico, este es el método más conocido y utilizado por los estudiantes para realizar plagio. Consiste en copiar el texto de una fuente y luego pegarlo sin modificaciones en un trabajo de investigación propio sin la cita pertinente.

La razón por la cual esta forma de plagio es la estrategia más común entre los estudiantes es la facilidad de acceso a información en Internet y el creciente espíritu competitivo. Incluso cuando se cita la fuente de información, un trabajo que tenga un gran número de palabras o ideas de otro autor puede considerarse plagio.

##### **b) Parafraseo inapropiado**

Ocurre cuando se parafrasea las ideas de una fuente sin la atribución adecuada. En otras palabras, simplemente se intercambian palabras de una oración o un párrafo, o se sigue el mismo estilo dado en la fuente original.

---

<sup>48</sup> *Ídem.*

<sup>49</sup> Soto Rodríguez, Armando, y "El plagio y su impacto a nivel académico y profesional". Revista e-Ciencias de la Información. Vol. 2, No. 1, Costa Rica, 2012, pp. 5-7.

### **c) Referencia perdida**

Se comete plagio al no citar o referenciar la fuente de donde se obtuvo la información. A menos que dicha información sea de conocimiento general por cual no requiere una referencia.

### **d) Referencia falsa**

Como su nombre lo indica, se coloca una referencia o cita a un texto que no pertenece a la fuente original. Según el autor Armando Soto, en el ámbito académico, algunos estudiantes a veces ponen muchas referencias solo para tratar de llenar el artículo, sin asegurarse de que las referencias estén incluidas en su apropiado contexto.

### **e) Fabricación de datos**

Mediante este tipo de plagio, se falsifican o manipulan los datos copiados para ocultar el plagio. La alteración de los resultados de una investigación refleja una falta muy seria de ética por parte del investigador involucrado en dicho acto.

## **2.5. Derechos afectados por el plagio**

El delito del plagio vulnera los derechos fundamentales que posee el autor de la obra; afectando los derechos morales y patrimoniales que recaen sobre su creación.<sup>50</sup>

De conformidad con lo señalado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) en el proceso 139-IP-2003, el acto de apropiarse de una obra de autoría ajena lesiona directamente el derecho moral de paternidad del autor original, al haberse ocultado su verdadera identidad. Del mismo modo, debido a que puede existir plagio en una obra modificada, el

---

<sup>50</sup> Girón Castro, Sonia Jannett. "Anotaciones sobre el plagio". Universidad Sergio Arboleda, Quinta Edición, 2015, pp. 9. Recuperado de [https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/05/Libro-No-Plagio\\_-Digital-1.pdf](https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/05/Libro-No-Plagio_-Digital-1.pdf) Revisado el 03/02/2021.

derecho de transformación de la obra original también puede verse afectado.<sup>51</sup>

Al respecto, los autores Rojas y Olarte hacen hincapié en que el delito del plagio está constituido por la afectación simultánea de distintos derechos morales y derechos patrimoniales del autor. En principio, se configura la vulneración del derecho moral de paternidad del autor cuando el plagiarlo se apropia de su obra haciéndose pasar como el autor original. Asimismo, con el fin de disimular el plagio, habitualmente el plagiarlo modifica partes sustanciales de la obra para que parezca una creación diferente, lesionando el derecho patrimonial de transformación de la obra originaria.<sup>52</sup>

En esa línea, desarrollaremos específicamente el derecho de paternidad y de transformación, con el propósito de conocer como el plagio los vulnera.

### **2.5.1. Paternidad de la Obra**

El derecho moral de paternidad es vulnerado cuando se omite indicar al autor de la obra original o su autoría le es atribuida a quién no le pertenece.

En el Perú, la Ley sobre el Derecho de autor, considera la Paternidad de la Obra como uno de los Derechos Morales del Autor, que según su artículo 21 se reconocen como “perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles”.<sup>53</sup> Asimismo, según el

---

<sup>51</sup> Guzmán Delgado, Diego Fernando, “El plagio en la administración pública”, Revista Foro Derecho Mercantil, N. ° 55, Colombia, 2017, pp. 107-125.

<sup>52</sup> Quiroz Papa de García, Rosalía. “Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú”. Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 28, No. 63. Perú, 2014, pp. 115-162.

<sup>53</sup> Ley sobre el Derecho de autor. Decreto Legislativo N. ° 822. Título III Del contenido del derecho de autor. Capítulo II: Derechos morales. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>. Revisado el 05/02/2021.

artículo 24 “el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal”<sup>54</sup>, es decir, a reclamar la obra como suya, decidiendo que lleve su nombre o se mantenga de forma anónima o seudónima.

Al respecto, el Tribunal de Indecopi en su Resolución Núm.2855-2010/TPI-p.5, sostiene que “las facultades de orden moral están dirigidas a proteger la esfera personal del autor en relación con su creación; por consiguiente, la conducta del plagiarlo atenta contra los derechos morales del autor, al sustituir el nombre del autor original por el suyo, infringiendo su derecho de paternidad e impidiendo que se le reconozca la condición de padre de la obra sin otorgarle los créditos que merece”.<sup>55</sup>

### 2.5.2. Transformación

El derecho de transformación de la obra también puede resultar afectado por el plagio, el cual, según el artículo 31 de la LDA, está comprendido en los derechos patrimoniales que otorgan al autor la potestad de autorizar o prohibir la explotación de la obra y obtener, por ende, beneficios económicos. Así pues, “el autor tiene el derecho de autorizar o prohibir la traducción, adaptación, arreglo u otra forma de transformación de la obra”.<sup>56</sup>

Por lo tanto, se requiere la autorización previa del autor si se desea utilizar su obra para modificarla de algún modo. En este sentido, el plagio afecta el derecho de transformación de la obra cuando se utilizan sin permiso del autor original los elementos sustanciales de su obra y el plagiador modifica solamente elementos secundarios para disimular la

---

<sup>54</sup> *Ídem*.

<sup>55</sup> Quiroz Papa de García, Rosalía. “Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú”. Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 28, No. 63. Perú, 2014, pp. 115-162.

<sup>56</sup> Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – Indecopi. Resolución N. ° 2855-2010/Tpi-Indecopi. Recuperado de: <https://App.Vlex.Com/#Vid/446486778>. Revisado el: 07/11/2021.

infracción, atribuyéndose la autoría del producto de estas transformaciones.<sup>57</sup>

## **2.6. Factores del plagio**

Los factores que llevan a un estudiante a cometer plagio académico son diversas y complejas.

### **2.6.1. Factores académicos**

En primer lugar, según un estudio del Instituto Internacional de la UNESCO, para la Educación Superior en América Latina y el Caribe del 2007, se observa que la motivación de la educación superior en América Latina se ha transformado con el tiempo, pasando de la búsqueda del desarrollo integral de profesionales a un enfoque empresarial que concentra cantidades desmedidas de estudiantes, con interés por la productividad y el consumo. Propiciando un entorno educativo asentado en la competencia desmedida y la obtención de calificaciones altas a toda costa, donde se transgreden las obligaciones éticas favoreciendo la realización de conductas deshonestas como el plagio.<sup>58</sup>

En este contexto, una investigación realizada por Medina Díaz y Verdejo Carrión en el 2005 muestra que las cinco razones más importantes para cometer plagio académico por 791 estudiantes de la Universidad de Puerto Rico son “la presión por sacar buenas notas (91%), la dificultad del examen o del trabajo asignado (90%), la excesiva cantidad de trabajos para la misma fecha (89%), la necesidad por obtener una nota alta en el curso (88%) y la fuerte carga académica (88%)”.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Guzmán Delgado, Diego Fernando, “El plagio en la administración pública”, Revista Foro Derecho Mercantil, N. ° 55, Colombia, 2017, pp. 107-125.

<sup>58</sup> Medina, Maria & Verdejo-Carrión, Ada. “Una mirada a la deshonestidad académica y el plagio estudiantil en algunas universidades en siete países de América Latina”. 2016. Recuperado de: <https://acceso.virtualeduca.red/documentos/ponencias/puerto-rico/1491-5cac.pdf>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>59</sup> *Ídem*.

Por su parte, Diez Martínez halló que las principales razones de la deshonestidad académica por 208 estudiantes en Querétaro, México eran las siguientes: “el interés desmesurado por las buenas notas (26%), la competencia académica (17%), los grupos de clase numerosos (17%), descuido del profesor (16%) y la evaluación sin sentido (12%)”.<sup>60</sup>

En segundo lugar, Héctor Cerezo Huerta enfoca la problemática del plagio desde la axiología; es decir, en la incapacidad del manejo ético de la información e ignorar la rigurosidad en la honestidad de la investigación académica. Según el autor, los estudiantes consideran el plagio como un proceder habitual que no constituye un comportamiento de deshonestidad académica, por lo que no reflexionan sobre las consecuencias e implicancias del plagio académico en su vida estudiantil y profesional.<sup>61</sup>

Asimismo, podríamos asumir que la concepción de la honestidad en la vida académica está interiorizada por los estudiantes y docentes; sin embargo, en la experiencia del autor Cerezo esta hipótesis no es cierta, afirmando que “existe deshonestidad académica obvia y grave que por desgracia sólo en pocos casos es señalada, denunciada y sancionada”.<sup>62</sup>

Según Sureda, Comas y Morey, es trascendental “recobrar ciertos principios de ética, compromiso y esfuerzo que parecen haber quedado desterrados del mundo académico”<sup>63</sup>. En especial, en un ambiente universitario que recompensa las calificaciones sobre el proceso de aprendizaje, lo que en múltiples ocasiones tiene como consecuencia el refuerzo de comportamientos deshonestos entre los estudiantes.

---

<sup>60</sup> *Ídem.*

<sup>61</sup> Cerezo Huerta, Héctor. “Aspectos éticos del Plagio Académico de los estudiantes universitarios”. Elementos: Ciencia y Cultura. Vol. 13, No. 061, México, 2016, pp. 31-35.

<sup>62</sup> Morán Seminario, Héctor. “El Plagio en la Vida Académica Universitaria”. Perú, 2017, pp. 1-10.

<sup>63</sup> Sureda Negre, Jaume; Comas, Rubén; Morey López, Mercedes. “Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado”. Revista Iberoamericana de Educación, Vol. 50 Núm. 1, 2009, pp.197-220.

En tercer lugar, un importante factor académico que lleva a los estudiantes a cometer plagio es su incorrecta y pobre metodología para citar fuentes, así como el desconocimiento de los derechos de autor. Lo que puede ser resultado de las deficiencias de que presenten las mallas curriculares de las universidades al no incluir cursos y talleres tanto de Ética como de Técnicas de investigación.<sup>64</sup> Sin embargo, el autor Luis Sanabria señala que “el desconocimiento del plagio, desde su definición hasta sus formas más complejas, no puede ser una excusa válida para que no se controle”.<sup>65</sup>

En ese sentido, es evidente que la ignorancia de muchos estudiantes sobre cómo citar fuentes de manera correcta, y cómo seleccionar y sintetizar dicha información, es una problemática apremiante. Asimismo, de acuerdo con Héctor Morán se ha comprobado que los tipos de trabajos que son asignados por los docentes pueden promover conductas como el plagio, al demandar poco análisis, ninguna referencia a situaciones concretas, sin orientaciones y objetivos precisos. Además, la escasa retroalimentación por parte de los profesores que evalúan los trabajos de investigación de forma superficial y poco razonada, son comportamientos que también inducen al plagio.<sup>66</sup>

### **2.6.2. Factores económicos**

En el contexto peruano, Rosalín Quiroz Papa de García, en su tesis de doctorado titulada: *La Infracción al derecho de autor y el rol de INDECOPI en su prevención*, identifica que “los factores concurrentes que influyen en la infracción a las normas del derecho de autor del Dec. Leg. N. ° 822, en el ámbito universitario (caso UNMSM) son los de orden socioeconómico, el mismo que ha sido determinado por los indicadores de ingreso familiar e individual de los investigados, los que escasamente

---

<sup>64</sup> *Ídem*.

<sup>65</sup> Sanabria, Luis Eduardo. “Conceptualización jurídica del plagio en Colombia”. Rev Colomb Cir, Vol. 29, No. 2, Colombia, 2014, pp. 88-97.

<sup>66</sup> Morán Seminario, Héctor. “El Plagio en la Vida Académica Universitaria”. Perú, 2017, pp. 1-10.

cubren sus necesidades básicas”.<sup>67</sup> Provocando que el presupuesto destinado a obtención de material bibliográfico como libros, revistas o fotocopias son mínimos o inexistentes, lo cual impacta negativamente en sus trabajos de investigación, induciendo a comportamientos deshonestos como piratería y plagio académico.

En la misma línea, la investigación realizada por Díaz Caballero, González Martínez y Carmona Arango en el 2010, exploró cuáles eran las motivaciones personales de un grupo de 23 estudiantes de la Facultad de Odontología en la Universidad de Cartagena, Colombia para cometer conductas de deshonestidad académica como el plagio. Los resultados arrojaron que muchos de ellos conocían las consecuencias de cometer plagio académico; sin embargo, “se justificaba para conseguir una calificación de aprobación en un curso (...) además, indicaron que la situación económica les obligaba a trabajar en su tiempo libre, reduciendo el tiempo que dedicaban a las tareas académicas.”<sup>68</sup>

Asimismo, Héctor Vera señala que una de las razones que motivan el plagio académico es que ofrece buenas recompensas económicas y simbólicas; por lo que, cuando alguien plagia busca acrecentar su capital económico a través de la obtención de becas, primas, sobresueldos, etc.<sup>69</sup>

### **2.6.3. Factores tecnológicos**

María Wortzman en su artículo titulado: “Plagiar o no plagiar. La forma de un delito en la era cibernética”, señala que el Internet, hoy en día, es un instrumento necesario para la investigación académica; sin embargo, puede provocar la realización de prácticas poco éticas, ya que

---

<sup>67</sup> Quiroz Papa De García, Rosalía. “La infracción al Derecho de Autor y el rol de Indecopi en su prevención”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, 2003.

<sup>68</sup> Medina, María & Verdejo-Carrión, Ada. “Una mirada a la deshonestidad académica y el plagio estudiantil en algunas universidades en siete países de América Latina”. 2016. Recuperado de: <https://acceso.virtualeduca.red/documentos/ponencias/puerto-rico/1491-5cac.pdf>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>69</sup> Vera, Héctor. “El plagio y la autonomía de las instituciones académicas”. Perfiles educativos, Vol. 38, No. 154, México, 2016, pp. 28-35.

plagiar resulta tan fácil gracias a la tecnología, al punto de que los mismos estudiantes no son conscientes de que están cometiendo una infracción.

En adición, la autora presenta una encuesta realizada a estudiantes y/o egresados de la carrera de Periodismo de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), la cual reveló que “el 72,19 % del estudiantado, alguna vez bajó material de Internet y lo usó para un trabajo sin citar la respectiva fuente, mientras que el 16,67 % de los estudiantes no sabe lo que significa plagiar por Internet”.<sup>70</sup>

Sureda, Comas y Morey obtienen una concepción similar producto de su investigación donde “el 70,7% de profesores de la UIB considera la facilidad que ofrece el Internet como una causa importante o muy importante y solo el 5,5% como poco o muy poco importante”.<sup>71</sup> En ese sentido, podemos observar que un mayor porcentaje de los docentes consultados reconoce que el Internet y el desarrollo de las TIC son una condición que favorece la realización del plagio.

Con el desarrollo de las TIC, Internet se ha convertido en la principal fuente de documentación académica. Los motores de búsqueda como Google permiten a los alumnos conseguir información muy específica sobre casi cualquier tema, lo que en un pasado hubiera supuesto un trabajo de investigación, análisis y síntesis. En consecuencia, Internet también se ha convertido en la principal fuente de plagio, gracias a la facilidad y comodidad de acceso y tratamiento de la información.

Al respecto, un estudio realizado por Donald Cressey agrega que además de presentarse los medios propicios, la realización de esta mala conducta requiere la presencia de tres factores: presión, oportunidad y capacidad de racionalizar las acciones. En ese sentido, las facilidades que otorga la era digital aunado al incremento de la presión por conseguir

---

<sup>70</sup> Morán Seminario, Héctor. “El Plagio en la Vida Académica Universitaria”. Perú, 2017, pp. 1-10.

<sup>71</sup> Sureda Negre, Jaume; Comas, Rubén; Morey López, Mercedes. “Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado”. Revista Iberoamericana de Educación, Vol. 50 Núm. 1, 2009, pp.197-220.

mayor cantidad de títulos académicos para conseguir éxito profesional son factores significativos en el incremento de casos de plagio académico.<sup>72</sup>

#### 2.6.4. Factores político-legales

Quiroz Papa de García constata en su tesis que los encuestados que participaron de su estudio conocían las modalidades de infracción al derecho de autor y sus consecuentes sanciones; sin embargo, al observar la impunidad y el poco control que ejerce el Estado, justifican su conducta deshonestas.<sup>73</sup>

Como hemos visto líneas arriba, numerosos estudios en distintos países revelan altos porcentajes de conductas de plagio en estudiantes universitarios. Así también lo demuestra el estudio realizado por Saldaña, Quezada, Peña, y Mayta en el 2010 al analizar un grupo de tesis de medicina ejecutadas durante el año 2008 en una universidad pública peruana, donde “se encontró evidencia de plagio en 27/33 de las introducciones, 37,3% (171/479) de todos los párrafos analizados tuvieron algún grado de plagio, el plagio literal fue el más frecuente y las fuentes de plagio más comunes fueron revistas científicas”.<sup>74</sup> Es decir, se encontró una alta frecuencia de plagio en las tesis analizadas.

Una de las causas por las que el plagio continúa siendo un problema actual, es que las consecuencias tras ser hallado culpable de plagio son menores, quedando impunes debido a la debilidad de las regulaciones institucionales y a la falta de control de las instituciones académicas.

---

<sup>72</sup> Integridad académica en un mundo digital: Las consecuencias del plagio. Turnitin.com/es. Disponible en: <https://docplayer.es/72760111-Informe-integridad-academica-en-un-mundo-digital.html>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>73</sup> Quiroz Papa De García, Rosalía. “La infracción al Derecho de Autor y el rol de Indecopi en su prevención”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, 2003, pp. 363.

<sup>74</sup> Schlosser Montes, Karen. “La percepción del plagio académico de los estudiantes y docentes de las Facultades de Arquitectura, Derecho e Ingeniería en la Universidad Rafael Landívar”. Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2014, pp. 16.

Actualmente, son muchos los países que no incluyen el plagio en sus legislaciones; por otra parte, Vera señala que “otras instituciones reconocen el asunto, pero lo reducen a los problemas de derecho de autor, es decir, a un pleito entre particulares y no reconocen la violación que el plagio hace a las normas colectivas del trabajo universitario”.<sup>75</sup>

Asimismo, no son pocos los casos de personajes reconocidos política o culturalmente a quienes se les ha documentado públicamente la comisión de plagio, pero aun así no sólo han conservado sus privilegios, sino que se les ha permitido mantener una posición de influencia. Como es el caso del novelista, Alfredo Bryce Echenique, quien ganó el premio de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara después de que había perdido un juicio por plagio.<sup>76</sup>

#### **2.6.5. Factores socioculturales**

El entorno cultural y social de los estudiantes es un elemento que no puede ignorarse al valorar las razones que motivan las conductas de deshonestidad académica. Tomando en cuenta que es distinta la manera en que las personas de cada país perciben el plagio y otros comportamientos deshonestos.<sup>77</sup>

Por lo que, ejemplos de fraude y falta de ética en nuestro escenario nacional, como la corrupción política o tendencias especulativas en nuestra economía, son un factor externo que incide en la concepción de normalización de conductas deshonestas como el plagio académico en las universidades.

Asimismo, la cultura de meritocracia y exceso de competitividad profesional conduce a los estudiantes a plagiar para acrecentar su capital

---

<sup>75</sup> Vera, Héctor. “El plagio y la autonomía de las instituciones académicas”. *Perfiles educativos*, Vol. 38, No. 154, México, 2016, pp. 28-35.

<sup>76</sup> *Ídem*.

<sup>77</sup> Medina, María & Verdejo-Carrión, Ada. “Una mirada a la deshonestidad académica y el plagio estudiantil en algunas universidades en siete países de América Latina”. 2016. Recuperado de: <https://acceso.virtualeduca.red/documentos/ponencias/puerto-rico/1491-5cac.pdf>. Revisado el: 07/11/2021.

cultural institucionalizado con títulos, certificados o premios, a fin de lograr un buen posicionamiento en el mercado laboral.

## **2.7. Consecuencias del plagio**

Los escándalos de plagio tienen una alta incidencia en diferentes sectores, no sólo se muestra en el ámbito académico, sino que cada vez más políticos son acusados de realizar esta conducta deshonesta, lo que provoca en muchos casos la renuncia a su cargo funcional. Sin embargo, esta es solo una de las implicancias del plagio.

El plagio es considerado un delito que atenta contra la producción intelectual y vulnera los derechos de autor y, por lo tanto, también tiene consecuencias jurídicas. Asimismo, es considerado como una actitud éticamente reprochable que afecta directamente a las instituciones de educación superior, socavando su prestigio y cuestiona la idoneidad ética y académica de los profesionales que lo cometen.

Por ello, el plagio tiene distintas consecuencias, tanto a nivel académico como profesional. El plagiario que comete esta infracción se ve obligado a pagar grandes sumas de dinero por concepto de la vulneración de los derechos del autor original, mientras que en el ámbito académico el plagiario puede ser expulsado de la universidad en la que se encuentra estudiando o perder un título otorgado anteriormente.

Con base en lo expuesto, podemos observar la diversidad de implicancias del plagio; por lo que, a continuación, analizaremos el impacto que ocasiona el plagio en el ámbito ético, académico, jurídico-legal y profesional.

### **2.7.1. Consecuencias Éticas y morales**

En la actualidad, la discusión sobre el tema de la deshonestidad ha llamado la atención, advirtiéndose el aumento de casos de plagio en varios sectores de la política, la academia y la ciencia.

La raíz de esta problemática puede encontrarse en ciertas características presentes en nuestra sociedad que nos llevan a normalizar la comisión de inconductas éticas, como los altos niveles de corrupción que observamos en la política, los medios de comunicación masiva o en el sector privado. En ese contexto, Jennifer Crocker señala que, cada vez que cometemos una conducta deshonesta tendemos, consciente o inconscientemente, a justificarla y con cada justificación, nos resulta más fácil volver a cometer la misma falta; y terminamos considerándolos como actos normales y moralmente correctos.<sup>78</sup>

El plagio, cualquiera sea su forma de presentación, constituye una conducta de deshonestidad académica. Lo que, según la autora Paula Bianchi, nos lleva “a concluir que todo plagio conlleva indefectiblemente un cuestionamiento ético desde su propia esencia”.<sup>79</sup>

Desde el ámbito deontológico, actuar con honestidad académica es el deber máximo de la creación intelectual o científica. Bianchi señala que “la responsabilidad de dar crédito a los autores de los textos que son incluidos en trabajos propios, se considera una obligación ética de consenso en el ámbito académico y social”.<sup>80</sup> Por lo tanto, la conducta del plagio vulnera los principios éticos del proceder profesional.

Para un profesional es importante ejercer con honestidad y ofrecer confianza; así mismo, debe tener la capacidad de ofrecer validez en las investigaciones que realiza. Por ello, se considera que existe una relación entre un desempeño no favorable en la vida profesional de quienes cometían plagio cuando eran estudiantes.<sup>81</sup>

---

<sup>78</sup> Castillo, Aitor. “Plagio & Ética: Reflexiones”. Boletín de la Facultad de Medicina de la UNMSM. Perú, 2019. Recuperado de: <https://unmsm.online/sanfernandoinforma/index.php/2019/05/09/plagio-etica-reflexiones/>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>79</sup> Bianchi Pérez, Paula Beatriz. “El plagio: implicaciones éticas y jurídicas. Especial referencia al ámbito académico”. Revista Propiedad Intelectual. Año XV, No. 19, Venezuela, 2016, pp. 215-233.

<sup>80</sup> *Ídem*.

<sup>81</sup> Laguna Sanjuanelo, Stephany, y Caballero-Urbe, Carlo V., y Lewis, Vanessa, y Mazuera, Santiago, y Salamanca, Juan F., y Daza, William, y Fourzall, Andrés. “Consideraciones éticas en la publicación de investigaciones científicas”. Salud Uninorte, Vol. 23, No. 1, Colombia, 2007, pp. 64-78.

En palabras de Paula Bianchi, el autor Miranda, señala que las razones que determinan la inmoralidad del plagio son:

- “a) Atenta contra el bien del conocimiento de la verdad, pues induce en error al lector.
- b) Atenta contra la confianza indispensable para la adecuada convivencia en sociedad.
- c) Atenta contra la integridad de la persona, pues quiebra el equilibrio que debe existir entre lo que realmente se sabe y lo que se proyecta al exterior.
- d) Vulnera los principios de la cultura universitaria, que incentiva el esfuerzo y la producción original.”<sup>82</sup>

### **2.7.2. Consecuencias Académicas**

Desde el punto de vista académico, el plagio trae como consecuencia una sanción disciplinaria, sin perjuicio de que el titular pueda interponer las acciones legales pertinentes.

Todo tipo de fraude académico es sancionado con las medidas disciplinarias contempladas en los reglamentos internos de cada universidad. En ese sentido, la mayoría de las universidades y centros de investigación a nivel mundial han incorporado regulaciones para prevenir y reprimir el plagio, aplicándose sanciones de tipo administrativas como la suspensión, anulación del grado obtenido anteriormente hasta la expulsión.

Aunque tales reglamentos no hayan previsto expresamente esta conducta, resulta necesaria su sanción toda vez que vulnera los valores que la universidad promueve como la honestidad, la justicia, la responsabilidad y el respeto. De acuerdo con Bianchi, cabe señalar que,

---

<sup>82</sup> Bianchi Pérez, Paula Beatriz. “El plagio: implicaciones éticas y jurídicas. Especial referencia al ámbito académico”. Revista Propiedad Intelectual. Año XV, No. 19, Venezuela, 2016, p. 223-224.

dentro del ámbito académico el profesor, el jurado que evalúa una tesis de pregrado o postgrado o la comisión que evalúa un proyecto de investigación “no juzgan si existe o no una violación al derecho de autor ni si tal conducta puede dar lugar a otro tipo de consecuencias legales”.<sup>83</sup>

### 2.7.3. Consecuencias Jurídicas

Si bien es cierto que toda forma de plagio se considera una conducta deshonesta, no todo plagio comporta una infracción al derecho del autor, pues debe recaer sobre una obra legalmente protegida. Para ello, se toma en cuenta un criterio clave: la originalidad. El Derecho de Autor no protege las ideas, sino dota como bien jurídico a la forma original como se expresan. Por lo tanto, si la obra cuenta con originalidad, será amparada por el Derecho de Autor.<sup>84</sup>

El plagio vulnera tanto los derechos morales del autor, ya que no reconoce debidamente la paternidad sobre su obra, como los derechos patrimoniales del mismo, al introducir en el mercado una obra que copia en gran medida a otra provocando que compitan entre sí, reduciendo el beneficio económico de la obra originaria. Además, el plagio afecta el interés público, pues engaña al consumidor que cree haber adquirido un producto único.<sup>85</sup>

En ese contexto, el autor perjudicado puede ejercer las acciones penales y administrativas, que el marco normativo de su país prevé. En este apartado, señalaremos la diferencia entre lo que constituye el delito penal de plagio y la sanción administrativa que a su vez puede recibir, toda vez que las consecuencias jurídicas que provocan son distintas.

---

<sup>83</sup> Bianchi Pérez, Paula Beatriz. “El plagio: implicaciones éticas y jurídicas. Especial referencia al ámbito académico”. Revista Propiedad Intelectual. Año XV, No. 19, Venezuela, 2016, pp. 228.

<sup>84</sup> *Ídem*. pp. 224.

<sup>85</sup> Soto Rodríguez, Armando. "El plagio y su impacto a nivel académico y profesional." Revista e-Ciencias de la Información. Vol. 2, No. 1, Costa Rica, 2012, pp. 215-233. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476848735003>. Revisado el: 04/02/2021.

### **a) Vía Administrativa**

En la vía administrativa, el procedimiento se lleva ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), entidad estatal en el Perú encargada de velar por la protección a la propiedad intelectual.

La denuncia administrativa por plagio ante Indecopi puede formalizarse a través de: A) Denuncia de oficio, cuando Indecopi al valorar cuidadosamente el contenido de la obra, antes de conceder el certificado de registro, detecta la trasgresión a los derechos de autor. B) Denuncia de parte, cuando el autor o sus sucesores declaran la vulneración a sus derechos.

El procedimiento administrativo se lleva a cabo en dos instancias: en primer lugar, es competencia de la Dirección de Derecho de Autor admitir la denuncia y resolverla, y en segundo lugar, la última instancia se da en vía de apelación, correspondiendo a la Sala de Propiedad Intelectual confirmar la resolución en todo o en parte o revocarla, quedando agotado en este sentido el proceso.<sup>86</sup>

### **b) Vía Penal**

En el ordenamiento jurídico peruano, el delito de plagio se encuentra contenido en el artículo 219 del Código Penal, que reprime con una “pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas

---

<sup>86</sup> Quiroz Papa de García, Rosalía. “Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú”. Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 28, No. 63. Perú, 2014, pp. 115-162.

alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena”.<sup>87</sup>

Asimismo, el artículo 220 reprime las formas agravadas del delito de plagio con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenta y cinco días de multa.

Según Abanto Vásquez el juicio de desvalor del delito se centra en “la sustitución del autor de la obra por parte del sujeto activo del delito con clara afectación del derecho de paternidad de la obra y, en consecuencia, del derecho patrimonial, constituyendo la más grave lesión a los derechos de autor.”

Según Eduardo Oré, para el derecho peruano no es penalmente relevante el plagio académico, entendido como la apropiación total o parcial de obras ajenas en el ámbito estrictamente académico. Pues, el tipo penal exige un mayor grado de lesividad en la conducta, como la difusión de la obra. Por lo que, la obra plagiada deberá trascender el ámbito académico, mediante su distribución en múltiples ejemplares, o siendo divulgada a través de una revista, para que se considere que ha alcanzado relevancia penal y, por consiguiente, configurado el delito de plagio.

#### **2.7.4. Consecuencias Económicas**

Los estudiantes que incurren en el plagio se engañan a sí mismos sobre su verdadera capacidad cognitiva y engañan al sistema que se ha esbozado para lograr el éxito en el ámbito económico global, que es: la educación.

Estas malas prácticas generan desconfianza en el sector académico y económico, lo cual se traduce en menor inversión del gobierno e inversión privada en proyectos de investigación. Por esto,

---

<sup>87</sup> Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N. ° 635, Libro Segundo, Título VII, Capítulo I, Delitos contra los Derechos de autor y conexos. Perú, pp. 62.

según Concytec, el plagio es un “lastre para la oportuna financiación de estudios académicos y científicos en un país en el que el gasto en investigación representa apenas el 0.08% de su PBI”.<sup>88</sup> Como resultado de la falta de apoyo a la investigación nacional y las limitaciones que esto supone, los investigadores íntegros tienen que considerar mejores prospectos en el extranjero, ocasionando emigración altamente cualificada. De esta forma, el potencial de innovación del país se ve gravemente afectado.

Por otro lado, el plagio demuestra las verdaderas dificultades en el aprendizaje de conocimientos y capacidades en la vida universitaria de los estudiantes plagiarios. Siendo la mayor preocupación de las economías alrededor del mundo: el impacto negativo que provoca el ingreso de los profesionales en el mundo laboral sin la preparación correcta y adecuada.

Los profesionales que han cometido plagio durante sus carreras universitarias no cuentan con los requisitos necesarios para añadir valor a la economía. De esta forma, se desvaloriza su carrera universitaria y tanto el sector público como las organizaciones privadas pierden capital humano capacitado. Asimismo, si el empleador no es capaz de advertir los casos de plagio o identificar fidedignamente las competencias de un postulante, los criterios de meritocracia e idoneidad de dicho proceso de selección habrán fallado y el desempeño de los profesionales que accedieron al puesto no llegará a ser óptimo.<sup>89</sup>

Esta problemática se ve reflejada en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuyo propósito es valorar los sistemas de educación evaluando los conocimientos de estudiantes de 15 años. Los resultados que arrojó el proyecto PISA

---

<sup>88</sup> Herrera Criollo, Bruno André. “¿Por qué el plagio perjudica económicamente a la sociedad?”. Diario Gestión, 2021. Recuperado de: <https://gestion.pe/blog/te-lo-cuento-facil/2021/09/por-que-el-plagio-perjudica-economicamente-a-la-sociedad.html/>. Revisado el 9/11/2021.

<sup>89</sup>Las consecuencias del Plagio. Viper. Recuperado de: <https://plag.co/plagiarism/consequences-of-plagiarism.php>. Revisado el: 08/11/2021.

“suponen un motivo de preocupación para muchas de las naciones que participaron; por ejemplo, solo en los EE. UU., los resultados del proyecto PISA suelen mencionarse en el ámbito de las deficiencias económicas de los EE. UU”.<sup>90</sup>

Fuera del ámbito educativo, el plagio que se comete en el sector profesional puede traer importantes consecuencias económicas de manera inmediata. En ese contexto, el Informe de Integridad Académica desarrollado por la empresa Turnitin, nos muestra un ejemplo para comprender el impacto económico que tiene el plagio en el sector editorial: “En los EE. UU., el plagio cometido por periodistas, como Jonah Lehrer, autores como Kaavya Viswanathan e investigadores que entregan un trabajo para una publicación científica hace incurrir costos adicionales a las editoriales. Estos costos pueden ir desde el monto de la retractación, en el caso de una publicación científica, a la retirada de libros y hasta una repercusión en el prestigio de la organización o corporación de que se trate, como en el escándalo de Jayson Blair, en el que se vio afectado el New York Times.”<sup>91</sup>

### **2.7.5. Consecuencias Profesionales e Institucionales**

El plagio al ser una conducta éticamente inapropiada daña la reputación profesional de la persona quien lo comete y de esa manera, también afecta sus posibilidades laborales.

Un profesional que comete plagio demuestra falta de moral y ética. Asimismo, aquel estudiante que no adopta los valores de la integridad académica e incurre en este tipo de fraude, se falla a sí mismo y le falla a sus instituciones, integrando el ámbito laboral sin la formación adecuada, lo cual afectará su carrera y éxito profesional.

---

<sup>90</sup> Integridad académica en un mundo digital: Las Consecuencias del Plagio. Turnitin.com/es. Disponible en: <https://docplayer.es/72760111-Informe-integridad-academica-en-un-mundo-digital.html>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>91</sup> Integridad académica en un mundo digital: Las Consecuencias del Plagio. Turnitin.com/es. Disponible en: <https://docplayer.es/72760111-Informe-integridad-academica-en-un-mundo-digital.html>. Revisado el: 07/11/2021.

En el contexto de la globalización y competencia global, se valoran aún más las competencias y las instituciones de educación superior deben tomar las medidas necesarias para que sus alumnos puedan adquirir y desarrollar satisfactoriamente las capacidades que ellos y las economías en las que operen necesitan para lograr el éxito.<sup>92</sup>

Otra importante consecuencia del plagio que trasciende la vida académica es la tendencia que puede tener un profesional con falta de ética e integridad de volver a actuar deshonestamente en su lugar de trabajo. En ese sentido, Sarath Nonis y Cathy Owens Swift realizaron un estudio en varios campus universitarios estadounidenses que evalúa la relación entre la deshonestidad académica y la deshonestidad en el lugar de trabajo. Los autores encontraron que los estudiantes que participaron en actos deshonestos en las clases universitarias tenían más probabilidades de participar en actos deshonestos en el lugar de trabajo.<sup>93</sup>

Según el autor Nakandakari, toda persona que comete plagio “atenta contra su propia ética, tanto es así que pierde credibilidad y aceptación en la comunidad científica y en todo su entorno”.<sup>94</sup> Provocando, a su vez, la pérdida del prestigio y la desacreditación de las instituciones que no percibieron el fraude académico ya sea para obtener un título académico o un cargo político.

Por lo que, no puede pasar inadvertido el impacto que puede tener el plagio en el instituto y la universidad, pues se daña la reputación de la carrera universitaria y degrada la reputación de institución de educación superior.

---

<sup>92</sup> *Ídem.*

<sup>93</sup> Sarath Nonis y Cathy Owens Swift. “Un examen de la relación entre la deshonestidad académica y la deshonestidad en el lugar de trabajo: una investigación multicampus”. *Journal of Education for Business*, Vol. 77, No. 2, 2010, pp. 69-77. Recuperado de: <https://doi.org/10.1080/08832320109599052>. Revisado el: 08/11/2021.

<sup>94</sup> Nakandakari, Mayron D. “Plagio: ¿Qué es?, ¿Qué hacer para evitarlo? Y ¿Cuál es su Implicancia científico-profesional?”. *Revista CIMEL*, Vol. 21, No. 01, Perú, 2016, pp. 2-4. Recuperado de: <https://www.cimel.felsocem.net/index.php/CIMEL/article/view/621/348>. Revisado el 08/11/2021.

## 2.8. Verdades y falacias: un universo complejo en la detección del plagio

Para evidenciar el plagio se debe confrontar la obra original con la supuesta obra plagaria e identificar los elementos comunes en cada obra y si estos están protegidos por los derechos de autor.

El plagiarlo trata de ocultar los elementos sustanciales que toma de la obra original, realizando una serie de transformaciones o introduciendo variaciones en la obra plagaria para disimular la infracción; por lo tanto, en la evaluación del plagio deben analizarse las similitudes y no las diferencias.<sup>95</sup> En caso contrario, el plagiarlo podría quedar impune alegando la existencia de diferencias notables entre las obras.

La autora Carolina Diana Báez señala que “el criterio de similitud sustancial es utilizado a fin de detectar la existencia de una copia respecto de las estructuras básicas y fundamentales de una obra ajena”.<sup>96</sup> Este análisis se refiere a la valoración de elementos susceptibles de protección por los derechos de autor; es decir, no sobre los hechos o las ideas, sino la forma como estos son expresados.

En esa línea, en Perú la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi respecto a la aplicación del criterio de similitud sustancial ha señalado en la Resolución 1266-2008/TPI-INDECOPI que “el plagiarlo trata de disimular el plagio o se apodera de algunos elementos sustanciales y originales, siendo esta la forma en que habitualmente se presenta el plagio, se considera que éste debe apreciarse por las semejanzas y no por las diferencias que presentan las obras implicadas”.<sup>97</sup>

Como se observa, identificar y probar el plagio no es una tarea sencilla, requiere experiencia, minuciosidad y la utilización de herramientas

---

<sup>95</sup> Guzmán Delgado, Diego Fernando, “El plagio en la administración pública”, Revista Foro Derecho Mercantil, N. ° 55, Colombia, 2017, pp. 107-125.

<sup>96</sup> Báez Jiménez, Diana Carolina. “El plagio. Especial referencia a la obra cinematográfica”. Revista la propiedad inmaterial, N. ° 19, 2015, pp. 113-166.

<sup>97</sup>Antequera Parilli, Ricardo. “Plagio. Marco conceptual. Apreciación en concreto. Derechos infringidos”. CERLALC, Perú, 2019. Recuperado de: <http://www.cerlalc.org/derechoenlinea/dar/index.php?mode=archivo&id=1501>. Revisado el 08/11/2021.

informáticas que ayuden a encontrar en Internet los textos originales para su cotejo.<sup>98</sup>

Al respecto, la autora Quiroz Papa de García señala que deben ser utilizados los mecanismos más adecuados para comprobar la conducta del plagiario. En primer lugar, debe demostrarse la preexistencia documental de la obra original que toma el plagiario. Posteriormente, debe compararse minuciosamente el contenido de ambas obras. Es recomendable que expertos en la materia realicen esta labor a fin de probar el plagio.<sup>99</sup>

Hoy por hoy, existen más recursos informáticos que coadyuvan la identificación del plagio en el ámbito educativo. Entre ellos, tenemos los motores de búsqueda más conocidos como Google, Yahoo, Javi, Altavista y los programas Turnitin, PlagScan, Viper, etc. Según Adrian Cabedo, el propósito de estos programas es cuantificar el número de formas lingüísticas coincidentes en los documentos que se están revisando mas no reconocen la semántica de esas formas léxicas. Por lo que, según el autor Cabedo “no reconocen la categoría de las formas léxicas que comparan, puesto que, buscan correlaciones de caracteres físicos, es decir, de grafías conjuntas, pero no entienden la semántica de esas formas”.<sup>100</sup> Por lo tanto, una vez que se emita el informe de coincidencias, la tarea interpretativa debe ser realizada por un analista que constate si se trata de plagio o las fuentes se encuentran citadas correctamente.

Los programas de detección de plagio pueden comparar el documento objeto de evaluación con documentos que se encuentran en internet, con una base de datos del mismo programa o con ambas fuentes. Entre los programas que realizan esta doble comparación encontramos a Turnitin, que

---

<sup>98</sup> Quiroz Papa de García, Rosalía. “Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú”. Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 28, No. 63. Perú, 2014, pp. 115-162.

<sup>99</sup> Quiroz Papa de García, Rosalía. “Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú”. Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 28, No. 63. Perú, 2014, pp. 115-162.

<sup>100</sup> Cabedo Nebot, Adrián. “Recursos informáticos para la detección del plagio académico”. Tejuelo: Didáctica de la Lengua y la Literatura. Educación, N. ° 8, 2010, pp. 8-26. Disponible en: [https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/4560/1/1988-8430\\_8\\_8.pdf](https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/4560/1/1988-8430_8_8.pdf). Revisado el 09/11/2021.

no sólo hace comparativas con la información que está disponible en Internet, sino también con los documentos subidos por todas las instituciones que lo utilizan.

En el caso de Turnitin, se trata de una herramienta de análisis cuantitativo que busca las cadenas de texto y las compara con los documentos existentes en Internet y de su base de datos. El estudiante recibe como resultado un reporte con el porcentaje de coincidencias en su documento, en el cual se resalta el texto que coincide con los documentos contenidos en sus repositorios.

Sin embargo, es importante recalcar que la clave no es el porcentaje de similitud, el hecho de que el programa arroje un 10%, 25% o 55% no es revelador, lo sustancial es el trabajo que tiene el profesor para comprobar si esas similitudes se han citado correctamente o no, de acuerdo con las normas de investigación.

## **2.9. Marco jurídico del Plagio**

El tema de los derechos de autor, y actos como el plagio históricamente no eran considerados un tema relevante para el derecho, al menos no en los primeros años, sin embargo, todo empezó a cambiar a partir de los años 50. Este debido a la incursión en los mercados de nuevos medios de reproducción, difusión y explotación de obras, causando el crecimiento de la industria editorial, de la informática y de los medios de comunicación masiva. Por lo tanto, toda esta era de la modernización tecnológica terminó influyendo en el movimiento internacional de bienes y productos culturales.

El desarrollo de las TIC expandió la importancia de los derechos de autor, cuya influencia antes solo afectaba un reducido sector de la economía dedicado a la cultura y el entretenimiento como: escritores, compositores o artistas.

### **2.9.1. Protección Constitucional del Derecho de Autor**

En nuestra actual constitución vigente, se nota un desarrollo específico de los derechos de autor. En el artículo 2, inciso 8 se señala que toda persona tiene derecho: “A la libertad de creación intelectual, artística, técnicas y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.

Asimismo, según el Exp. N° 0044-2004-AI/TC el Tribunal Constitucional señala: “El inciso 8 del artículo 2° de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y su producto [...]. Según la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. En consecuencia, dichos acuerdos y tratados servirán como parámetro constitucional para evaluar si la norma impugnada vulnera el derecho a la protección de la propiedad intelectual y artística de una obra literaria en su dimensión objetiva [...] En este sentido, de la interpretación sistemática de las normas internacionales citadas y del inciso 8° del artículo 2° de la Constitución, se concluye que el derecho de autor comprende la creación intelectual, artística, técnica o científica, y la protección de su propiedad y de los derechos morales de paternidad e integridad que le son inherentes; asimismo, que estos últimos son imprescriptibles”.

Estando a lo expuesto, podemos observar que los derechos de autor y de inventor son reconocidos a nivel constitucional en nuestro país,

además, se enfatiza la imprescriptibilidad que éstos gozan por ser inherentes a la obra.<sup>101</sup>

## 2.9.2. Ley del Derecho de Autor

El Decreto Legislativo N. ° 822 fue promulgado en 1993 con el objetivo de “unificar, a fin de permitir y facilitar su aplicación dando mayor seguridad jurídica, en un solo cuerpo normativo las normas nacionales, subregionales y multilaterales, adoptadas por el Perú en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos”.<sup>102</sup>

Este dispositivo legal regula todo lo relacionado al tema de la autoría y el plagio. El espíritu de esta ley en esencia lo que busca es tutelar la actividad creativa de los autores frente al plagio, debido a que, su protección beneficia a la difusión de valores culturales y fomenta el desarrollo tecnológico; en ese orden de ideas, se da una relevancia tanto a la creación como a la difusión de manera ordenada y clara, es decir, bajo una mirada institucional.

Ya que si se viviese en una sociedad en donde no hay reconocimiento ni protección a los autores y a sus creaciones frente al plagio, no existirían los estímulos necesarios para la actividad creativa. Pues, según Eduardo Oré, no tendría sentido consumir “el talento y esfuerzo en crear algo, para que sean otros los que se aprovechen indebidamente de nuestra obra; de ahí que la ley proteja al autor para garantizarle: un derecho de cuasi disposición sobre su obra; y, la apropiación del producto económico que pueda obtener de ella”.<sup>103</sup>

---

<sup>101</sup> Mostacero Tocas, Shirley. “Propuesta de un Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el plagio en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo”. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Perú, 2018, pp. 17.

<sup>102</sup> Ley sobre el Derecho de autor. Decreto Legislativo N. ° 822. Título III Del contenido del derecho de autor. Capítulo II: Derechos morales. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>. Revisado el 05/02/2021.

<sup>103</sup>Oré Sosa, Eduardo. “La actual regulación de los delitos contra el derecho de autor”. Manual de actualización penal y procesal penal. Gaceta Jurídica, Lima, 2010, p. 75.

En su artículo 2, la Ley del Derecho de Autor presenta una serie de definiciones que resulta pertinente desarrollar, ya que distingue al autor del interprete y se profundice en el significado de obra. El Art. 2.17, señala la siguiente definición: “Obra: es toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse”.

En ese sentido, para la configuración del plagio es necesario que exista la obra originaria del autor. En concordancia con ello, la autora Delia Lipszyc considera la obra como “la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida”.<sup>104</sup>

Según la Ley del Derecho de Autor, en el Art. 2.1 define al autor como: “persona natural que realiza la creación intelectual”<sup>105</sup>. Y distingue dos tipos de titularidad:

“a) Art. 2.44. Titularidad originaria: La que emana de la sola creación de la obra, sólo la tiene el autor.

b) Art. 2.44. Titularidad derivada: La que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.”<sup>106</sup>

En ese sentido, el siguiente requisito esencial en la configuración del plagio es la presencia del autor, quien posee la titularidad originaria con derechos morales sobre la obra de su creación.

---

<sup>104</sup> Quiroz Papa de García, Rosalía. “Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú”. Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 28, No. 63. Perú, 2014, pp. 115-162.

<sup>105</sup> Ley sobre el Derecho de autor. Decreto Legislativo N. ° 822. Título III Del contenido del derecho de autor. Capítulo II: Derechos morales. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>. Revisado el 05/02/2021.

<sup>106</sup> *Ídem*.

Ahora bien, el artículo N. ° 5 de la presente Ley contiene un listado enunciativo de las obras que son susceptibles de protección; entre las cuales podemos mencionar “las obras literarias, ya sean escritas (novelas, cuentos, monografías) u orales (conferencias, clases, alocuciones); las composiciones musicales, las obras audiovisuales (verbigracia, una película); las obras de artes plásticas (pinturas, esculturas, dibujos); las obras de arquitectura; las obras fotográficas; los programas de ordenadores (software)”<sup>107</sup>; entre otros. Es fundamental dejar en claro que este listado es meramente enunciativo y no es definitivo, debido a que el último literal de citado artículo tiene una disposición abierta que permite proteger a “toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.”<sup>108</sup>

### **2.9.3. Tutela desde el Derecho Penal**

La protección penal del derecho de autor se encuentra en el Título VII, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, capítulo denominado Delitos contra los Derechos de Autor y Conexos: “Artículo 219°: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que, con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena”.

La conducta descrita en este tipo penal lesiona el derecho moral de paternidad del autor, impidiéndole que obtenga el reconocimiento legítimo por su obra, afectando también sus intereses patrimoniales.

---

<sup>107</sup> Ley sobre el Derecho de autor. Decreto Legislativo N. ° 822. Título III Del contenido del derecho de autor. Capítulo II: Derechos morales. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>. Revisado el 05/02/2021.

<sup>108</sup> *Ídem*.

Según la autora Delia Lipszyc, el objeto de protección son las creaciones plasmadas en las obras literarias, musicales, científicas y artísticas y es inherente a la obra como resultado de su misma creación. Por lo tanto, no son objeto de protección las ideas, sino la forma concreta en que las expresa el autor. En ese orden de ideas, la ley de derecho de autor señala en su artículo 8° que “el objeto de protección se limita a la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras”<sup>109</sup>.

Para la configuración jurídica del delito de plagio es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones:

#### **a) La usurpación de la paternidad del autor**

Para que la obra pueda ser protegida por el Derecho de Autor debe ser original, es decir, distinguirse de otras creaciones, expresando la personalidad del autor. Lo que el plagiarlo sustraerá de la obra es precisamente esa originalidad, desconociendo la huella del verdadero autor.

De acuerdo con Jorge Pérez “la originalidad de una obra no se desvirtúa por (...) que existan obras anteriores que hayan podido servirle de modelo; la originalidad debe ser entendida como aquella característica consistente en la individualidad que el autor imprime a su obra, esto es, cuando en ella vuelca (...) el sello de su personalidad”.<sup>110</sup>

En esa línea, el primer requisito para la existencia del delito de plagio es la suplantación del nombre del autor original. La usurpación de la paternidad de la obra puede producirse cuando el plagiarlo copia toda la

---

<sup>109</sup> *Ídem*.

<sup>110</sup> Pérez López, Jorge A. “El delito de plagio y usurpación de derechos autorales y conexos”. Perú, 2018. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-delito-de-plagio-y-usurpacion-de-derechos-autorales-y-conexos/>. Revisado el: 08/11/2021.

obra sin modificarla o cuando sustrae las partes sustanciales de la obra original para incorporarlas dentro de la obra plagiaria.<sup>111</sup>

### **b) Ausencia de consentimiento del autor**

Los autores Gonzalo del Rio y Juan Astocondor afirman que la tendencia mayoritaria de la doctrina considera como requisito para la configuración jurídica del delito de plagio la ausencia del consentimiento del autor.

El consentimiento del titular del derecho de paternidad de la obra excluye la tipicidad del delito. Sin embargo, el artículo 41 de la ley del derecho de autor señala tres casos en los cuales no se requieren autorización del autor, ni perseguir un interés económico: “cuando se realicen en un ámbito exclusivamente doméstico; las efectuadas en el curso de actos oficiales o ceremonias religiosas y las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza”.<sup>112</sup>

### **c) Divulgación de la obra**

Para que el plagio alcance relevancia penal, es necesario un mayor grado de lesividad en la conducta, como la difusión de la obra. Por lo que, la obra plagiada debe trascender el ámbito académico para producir un impacto en el mundo exterior.

En ese sentido, para la configuración del tipo penal es indispensable la divulgación de la obra, es decir, desde el momento en que el público tiene acceso a la obra plagiaria.<sup>113</sup> Por lo tanto, solo le corresponde al autor decidir si su obra deber ser puesta en conocimiento del público o mantenerla reservada.<sup>114</sup>

---

<sup>111</sup> Del Rio Labarthe, Gonzalo & Astocondor Valverde, Juan. “El Plagio: Delito contra el Derecho de Autor”. Anuario Andino de Derechos Intelectuales. Año IX, N. ° 9, Lima, 2013, pp. 329-226.

<sup>112</sup> *Ídem*.

<sup>113</sup> Del Rio Labarthe, Gonzalo & Astocondor Valverde, Juan. “El Plagio: Delito contra el Derecho de Autor”. Anuario Andino de Derechos Intelectuales. Año IX, N. ° 9, Lima, 2013, pp. 329-226.

<sup>114</sup> Pérez López, Jorge A. “El delito de plagio y usurpación de derechos autorales y conexos”. Perú, 2018. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-delito-de-plagio-y-usurpacion-de-derechos-autorales-y-conexos/>. Revisado el: 08/11/2021.

#### **d) Intención**

El último requisito para la configuración del delito de plagio es la existencia de dolo, es decir, la conducta deber ser con conciencia y voluntad del plagiario.

En la legislación peruana, no es admitido el dolo eventual, por lo que, el autor del delito sabe que está atribuyéndose como propia, en todo o en parte, la autoría de una obra de titularidad ajena.

#### **2.9.3.1. Circunstancias Agravantes:**

De acuerdo con el artículo 220 del CPP será “reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenta y cinco días-multa, quien:

- a) Quien se atribuye falsamente la calidad de titular, originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otros de los bienes intelectuales protegidos.
- b) Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente.
- c) El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares del derecho de autor o conexos.

- d) Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar ilícitos previstos en el presente capítulo.
- e) Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.”<sup>115</sup>

#### **2.9.4. Tutela desde el Derecho Administrativo**

En el ámbito administrativo la institución que tutela la propiedad intelectual y sanciona el plagio mediante un proceso contencioso administrativo es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). De ser necesario, Indecopi dará cuenta del caso al Ministerio Público para que realice la investigación pertinente y posteriormente, se formalice una denuncia penal.

La ley de derecho de autor contempla en su artículo 168°: “La Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos; posee autonomía técnica, administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.”<sup>116</sup>

Entre sus atribuciones contempladas en el artículo 169° de la ley en mención, tenemos: “la orientación, coordinación, fiscalización y aplicación de leyes, tratados o convenciones internacionales sobre derechos de autor; por ser el único órgano competente de autorizar la

---

<sup>115</sup> Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N. ° 635, Libro Segundo, Título VII, Capítulo I, Delitos contra los Derechos de autor y conexos. Perú, pp. 62.

<sup>116</sup> Ley sobre el Derecho de autor. Decreto Legislativo N. ° 822. Título III Del contenido del derecho de autor. Capítulo II: Derechos morales. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>. Revisado el 05/02/2021.

constitución de una entidad de gestión colectiva, tiene entre sus funciones la de presentar denuncia penal de un presunto delito, realizar actos de conciliación entre las partes, dictar medidas preventivas o cautelares y sancionar de oficio o a solicitud de parte la infracción a la ley de derecho de autor, difundir y capacitar sobre derechos de autor y otros derechos intelectuales, llevar los registros de derecho de autor, sistematizar la legislación, realizar cobranza coactiva; y requerir la intervención de la autoridad política y el auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus resoluciones”<sup>117</sup>.

#### **2.9.4.1. Sanción en primera instancia a través de la Dirección de Derecho de Autor**

Frente a la transgresión de las disposiciones de la Ley del Derecho de Autor, en el ámbito administrativo, la Dirección de Derecho de Autor, está a cargo del procedimiento administrativo sancionador, que es sumarísimo, y puede iniciar de oficio o a pedido de parte y se rige bajo el principio de simplicidad, celeridad y eficacia, para imponerle una sanción al denunciado cuando sea admitida la denuncia.

Asimismo, la ley de derecho de autor señala en su artículo 173°: “Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se interpongan ante las autoridades judiciales competentes, los titulares de cualquiera de los derechos reconocidos en la legislación sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, o sus representantes, podrán denunciar la infracción de sus derechos ante la Oficina de Derechos de Autor en su condición de Autoridad Administrativa Competente; no constituyendo esta última, en ninguno de los casos, vía previa.”<sup>118</sup>

El procedimiento administrativo, a diferencia de la vía judicial, no admite que se presenten recursos como las tachas o excepciones. En la vía administrativa el denunciado es citado al quinto día de notificado para responder por los cargos ante la ODA, en caso contrario, los hechos serán

---

<sup>117</sup> *Ídem.*

<sup>118</sup> *Ídem.*

tomados por ciertos. Además, esta oficina puede utilizar el mecanismo de conciliación entre las partes, a fin de llegar a un acuerdo. En ese caso, el proceso concluirá con el acta de conciliación y la autoridad correspondiente emite la Resolución, ante la cual cabe el recurso de apelación.<sup>119</sup>

La Oficina de Derecho de Autor tiene la facultad de sancionar a quienes vulneren los derechos establecidos en la ley. Según el artículo 186 sobre las faltas graves tenemos: “vulnerar los derechos morales, obrar con ánimo de lucro o fines de comercialización directos o indirectos, presentación de declaraciones falsas en cuanto a certificaciones de ingresos, o adulteración de datos que perjudiquen al autor, realizar actividades propias de una entidad de gestión colectiva sin la autorización correspondiente, la reincidencia en realizar las conductas prohibidas”<sup>120</sup>. Asimismo, el artículo 187 agrega que “también incurrirá en falta grave quien fabrique, ensamble, importe, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier forma, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas”.<sup>121</sup>

Al respecto, la autoridad evalúa el daño moral y patrimonial causado al autor antes de adoptar un determinado tipo de sanción. Las sanciones contempladas en la ley son “la amonestación, multa, reparación de las omisiones, cierre temporal o definitivo del establecimiento comercial, incautación o comiso; en caso de reincidencia, la multa podrá ser el doble, y de cumplir el requerimiento en el plazo de cinco días, procede la cobranza coactiva”.<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> Quiroz Papa De García, Rosalía. “La infracción al Derecho de Autor y el rol de Indecopi en su prevención”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, 2003.

<sup>120</sup> Ley sobre el Derecho de autor. Decreto Legislativo N. ° 822. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>. Revisado el 05/02/2021.

<sup>121</sup> *Ídem*.

<sup>122</sup> *Ibidem*.

Un estudio de investigación realizado por Rosalía Quiroz-Papa de García en 2014, que analiza la jurisprudencia de Indecopi, muestra que las sanciones impuestas son habitualmente pecuniarias, mostrando los siguientes datos: “las sanciones (...) a la mayoría de los denunciados (72 %) consistieron en una multa elevada igual o mayor a las 5 UIT y sólo el 7 % recibió una multa menor a las 5 UIT; mientras que, casi la mitad de los infractores (49 %) fueron sancionados, además de la multa pecuniaria, con poner en conocimiento del Ministerio Público del acto doloso”.<sup>123</sup>

En segunda y última instancia, las apelaciones interpuestas ante los procesos administrativos sobre derechos de propiedad intelectual son revisados por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

Como ya conocemos, un recurso de apelación debe sustentarse ante la autoridad que expide la resolución, presentándose nuevos documentos que lo amparen con distinta interpretación y con las pruebas presentadas anteriormente o apelando a cuestiones de puro derecho. En este punto, queda agotado el proceso administrativo, sin perjuicio de iniciar una acción de contradicción ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y en forma de apelación ante la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.<sup>124</sup>

### **2.9.5. El Plagio: sus repercusiones en la Administración Pública**

Normalmente, el plagio se vincula con actos entre particulares; sin embargo, es preciso tener presente que el plagio constituye una conducta que también afecta la administración pública.

---

<sup>123</sup> Quiroz Papa de García, Rosalía. “Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú”. Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 28, No. 63. Perú, 2014, pp. 115-162.

<sup>124</sup> Quiroz Papa De García, Rosalía. “La infracción al Derecho de Autor y el rol de Indecopi en su prevención”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, 2003.

Puesto que, cuando esta conducta es cometida por un funcionario público, no sólo está infringiendo los derechos del autor de la obra originaria, sino que, además engaña a la Administración Pública al manifestar su autoría sobre una obra que no ha creado, afectando la buena fe que el Estado ha depositado en él.

Esta conducta realizada por servidores públicos, y en especial de altos cargos, merece especial atención en un contexto donde la meritocracia es la base para acceder a la función pública y las titulaciones académicas son la carta de presentación de la persona al asumir un cargo.

Así, según Cerezo “si no hay honestidad académica, estas personas están proyectando una imagen de conocimiento que en general no corresponde a la realidad de lo que auténticamente está en su estructura cognitiva”.<sup>125</sup>

Por lo tanto, si un funcionario público ha cometido plagio en su tesis de pregrado, maestría o doctorado, o en la producción literaria que presenta para obtener el puntaje requerido en un concurso público para acceder a un cargo, está engañando al Estado y a la ciudadanía.

De este modo, según Fernández, si en un concurso público ocurriese un caso de plagio, los demás postulantes quedan habilitados para interponer un recurso administrativo contra el acto de adjudicación del puesto de quien ha cometido la infracción. Al mismo tiempo, la propia Administración Pública debería proceder a la revisión de oficio de aquellos procedimientos administrativos en los que se hubiesen presentado como mérito las obras plagiarias.<sup>126</sup>

Si bien es cierto que, la legislación penal permite sancionar el plagio en su forma agravada cuando es cometido por un funcionario público, en la vía administrativa, no existe ninguna norma que vincule el hecho de plagiar

---

<sup>125</sup> Morán Seminario, Héctor. “El Plagio en la Vida Académica Universitaria”. Perú, 2017, pp. 1-10.

<sup>126</sup> Fernández Sarasola, Ignacio. “Plagio científico y vulneración de derechos fundamentales”, UNED, *Teoría y Realidad Constitucional*, N.º 40, 2017, pp. 385-397.

una tesis de pregrado, maestría o doctorado con la necesaria dimisión o revocación del cargo.

Ciertamente, los funcionarios públicos se ven obligados a dimitir debido a la fuerte presión mediática que provoca la revelación de estos escándalos. Al respecto, José Ramón Chaves, indica que, con relación a los altos cargos públicos existen numerosos Códigos de buena conducta y una extensa normativa de condiciones de elegibilidad; sin embargo, salvo la referencia a ese difuso pero valioso concepto de probidad no existe ninguna norma que vincule el plagio de una tesis de máster o doctorado con la necesaria dimisión o revocación del cargo.<sup>127</sup>

De manera complementaria, el mismo autor José Ramón Chaves, plantea como una limitación que no esté establecido a qué tipo de documento debe estar relacionado el plagio para que sea motivo de renuncia, ya sea en artículos, libros o tesis de grados y, por otro lado, la incertidumbre que existe respecto a si debe someterse a investigación solo a los funcionarios que han sido cuestionados por plagio o a todos los funcionarios activos.<sup>128</sup>

Asimismo, en un Estado que promueve la Integridad en la Administración Pública con base en valores como la probidad y ética, resulta imprescindible que todo funcionario de alto nivel ya sea elegido por concurso público o nombrado, de manera anticipada haga pública su hoja de vida académica y de libre acceso a sus publicaciones.

Ya que, de evidenciarse un caso de plagio por parte de un postulante a un cargo público o de un funcionario público electo de cualquiera de las tres ramas del Estado, quedaría reflejada su falta de valores morales y ética.

Pese a los vacíos que existen sobre este tema dentro del ejercicio de la función pública, el escándalo provocado ha puesto fin a la carrera de altos

---

<sup>127</sup> Chaves García, José Ramón. "La resonancia del plagio de titulaciones sobre los altos cargos públicos". Disponible en: <https://delajusticia.com/2018/09/14/la-resonancia-del-plagio-de-titulaciones-sobre-los-altos-cargos-publicos/>. Revisado el 23/8/2020.

<sup>128</sup> *Ídem*.

funcionarios en varios países alrededor del mundo, no pudiendo descartarse que sean intereses políticos los que muevan estas noticias.

Por ello, también se considera que la revisión de estas deficiencias le compete exclusivamente a las Universidades que han otorgado las titulaciones y en caso de que se comprobare, la sanción se aplicaría en el ámbito académico con la pérdida del grado. Pues como advierte el catedrático Javier Pérez Royo, los funcionarios cuestionados no pueden esperar un mínimo de objetividad en el análisis de su obra, sino todo lo contrario, el clima de sospecha generado a causa de las irregularidades detectadas llega acompañado de una estrategia de difusión de manera distorsionada del contenido de dichas obras.<sup>129</sup>

#### **2.9.6. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**

De igual manera, el Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología E Innovación Tecnológica (CONCYTEC) siendo la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), cuenta con la potestad de sancionar las conductas deshonestas de investigadores e instituciones, tales como “el plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis; proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones”<sup>130</sup>.

A partir de la promulgación de la Ley N. ° 30806 que modifica la Ley N. ° 28613 del CONCYTEC, que enuncia lo siguiente:

“Artículo 14-A.- Infracciones y sanciones:

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre lo siguiente:

---

<sup>129</sup> Pérez Royo, Javier. “La tesis de Pedro Sánchez”, Eldiario.es, 13/9/2018, Disponible en: [https://www.eldiario.es/opinion/zona-critica/tesis-pedro-sanchez\\_129\\_1937907.html](https://www.eldiario.es/opinion/zona-critica/tesis-pedro-sanchez_129_1937907.html). Revisado el 23/8/2020

<sup>130</sup> Ley N. ° 30806, que modifica la Ley N. ° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). 2018.

(...) c) Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.

d) Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones. (...)”<sup>131</sup>

Además, en la norma en mención se especifica que el CONCYTEC, de acuerdo con la gravedad de la infracción, ya sea cometida por una persona natural o una institución de investigación, puede imponer las siguientes sanciones:

“a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta 2 años.

b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta 5 años.

c) Infracciones muy graves: multa y/o expulsión definitiva del SINACYT.”<sup>132</sup>

Además, el Código Nacional de la Integridad Científica de CONCYTEC considera el plagio como una mala conducta científica. Entendida como “(...) 3.1.4 Plagio: Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.”<sup>133</sup>

Asimismo, indica que “toda acusación de fabricación, destrucción de experimentos, falsificación, falsa identidad o plagio debe ser considerada como acusación de mala conducta científica grave”<sup>134</sup>. Estando CONCYTEC facultada

---

<sup>131</sup> *Ídem.*

<sup>132</sup> *Ídem.*

<sup>133</sup> Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. “Código Nacional de Integridad Científica”. Recuperado de:

<https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridad-cientifica.pdf>. Revisado el 08/11/2021.

<sup>134</sup> *Ídem.*

para sancionar esta mala práctica realizada por investigadores o instituciones de ciencia y tecnología.

### **2.9.7. Plagio y Control Disciplinario Universitario**

El ámbito académico peruano no se ha mantenido ajeno a este problema. Para su análisis es necesario revisar la nueva Ley Universitaria y las medidas de control disciplinario que plantean las universidades frente a la conducta deshonesto del plagio.

La nueva ley universitaria N.º 30220 entró en vigor el 10 de julio de 2014. Define la universidad, en su artículo 3º, como una “comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural”<sup>135</sup>, reconociendo su finalidad de formar integralmente al ser humano y a elaborar y difundir el conocimiento a través de la investigación.

En palabras del doctor Rodríguez Chávez para lograr esta finalidad esencial, la universidad necesita de las libertades inherentes a su organización y funcionamiento, que se denominan autonomía universitaria.<sup>136</sup>

En ese sentido, la ley N.º 30220 consigna en su artículo 8º el reconocimiento expreso a la autonomía universitaria, en conformidad con la Constitución, en los siguientes regímenes:

- “a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

---

<sup>135</sup> Ley Universitaria. Ley N.º 30220. Recuperado de: [http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley\\_universitaria.pdf](http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf). Revisado el 08/11/2021.

<sup>136</sup> Rodríguez Chávez, Iván. "Universidad y autonomía actual en Perú". Universidades, No. 66, México, 2015, pp. 49-59.

- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.”<sup>137</sup>

La actual Ley Universitaria, disolvió la Asamblea Nacional de Rectores, creando la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) responsable del licenciamiento de las universidades y asume la función de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos, brindando seguridad jurídica y garantizando la autenticidad de la información que se encuentra registrada.

En la misma línea, la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, establece que es responsabilidad de las instituciones de educación superior en general contar con las medidas necesarias para impedir el plagio, enunciando lo siguiente: “son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los derechos de autor y la propiedad

---

<sup>137</sup> Ley Universitaria. Ley N. ° 30220. Recuperado de: [http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley\\_universitaria.pdf](http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf). Revisado el 08/11/2021.

intelectual, pudiendo hacer uso de los soportes tecnológicos que correspondan, a efectos de evitar el plagio de los trabajos de investigación”.<sup>138</sup>

De igual manera, SUNEDU a través de un comunicado de abril del 2018, indicó que “es responsabilidad de las universidades implementar políticas y mecanismos de protección a la propiedad intelectual señaladas en su propia normativa, tales como Estatutos, Reglamento de Grados y Títulos y Código de Ética para la investigación”.<sup>139</sup> A su vez, recomienda a las universidades que investiguen las denuncias sobre supuestos plagios con el propósito de valorar la responsabilidad de los implicados.

Asimismo, este reglamento protege el derecho de autor con el otorgamiento de sanciones a quienes lo vulneren mediante su artículo 20°, donde se deja en claro:

“Artículo 20°. - Observaciones a los trabajos de investigación registrados:

20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

20.2 En dicho caso, la universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de informar inmediatamente a la SUNEDU sobre las acciones que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso.

20.3 Mientras dure las investigaciones, la SUNEDU incluye de forma preventiva, el rótulo de “Observado” en el trabajo de investigación presuntamente plagiado que se encuentre registrado en el Repositorio Digital RENATI de la SUNEDU.”<sup>140</sup>

---

<sup>138</sup> Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N. ° 033-2016-SUNEDU/CD. Disponible en: <https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-del-consejo-directivo-n-033-2016-suneducd/>. Revisado el: 07/11/2021

<sup>139</sup> Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Comunicado de Prensa. Sunedu.gob.pe, 16/ 04/2018. Disponible en: <https://www.sunedu.gob.pe/comunicado-autenticidad/>. Revisado el: 07/11/2021.

<sup>140</sup> Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N. ° 033-2016-SUNEDU/CD. Disponible en:

En atención a la reconocida autonomía que permite a las universidades autorregularse, desarrollaremos las principales normas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Ricardo Palma que abordan el tema del plagio académico, de la siguiente manera:

a) Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Según el inciso g) del artículo 8° del Reglamento del procedimiento disciplinario para los estudiantes de la UNMSM, el plagio detectado en documentos académicos o de investigación, es considerado una falta grave por contravenir los principios de la Ley Universitaria N. ° 30220 e incumplir los deberes del estudiante contenidos en el Estatuto y reglamentos internos.

Asimismo, la UNMSM desde el año 2017 utiliza el programa antiplagio Turnitin para la revisión de tesis, trabajos de investigación, artículos y publicaciones. Estableciéndose, según su reglamentación, como porcentaje máximo de similitud permitido el 10% en las tesis.

Al respecto, el Dr. San Martín señala que la UNMSM estableció “que el nivel de coincidencia sea máximo el 10%, excluyendo textos citados, bibliografía y cadenas sintácticas cortas, después de una extensa revisión del nivel de exigencia a nivel nacional e internacional”.<sup>141</sup>

b) Pontificia Universidad Católica del Perú

El Reglamento Disciplinario aplicable a los alumnos de la PUCP contempla en su artículo 13° inciso 2, como “una falta grave copiar el

---

<https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-del-consejo-directivo-n-033-2016-suneducd/>. Revisado el: 07/11/2021

<sup>141</sup> “Originalidad del trabajo científico: Estrategias digitales antiplagio, Ética & Respeto”. Boletín de la Facultad de Medicina de la UNMSM. N. ° 10, Perú, 2019. Recuperado de: <https://unsmm.online/sanfernandoinforma/index.php/2019/05/09/originalidad-del-trabajo-cientifico-estrategias-digitales-antiplagio-etica-y-respeto/>. Revisado el 8/11/2021.

trabajo o informe realizado por otro alumno para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo”.<sup>142</sup>

c) Universidad Ricardo Palma

De acuerdo con el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los estudiantes de la Universidad Ricardo Palma, la conducta del plagio es considerada como una falta muy grave en su artículo 16° de la siguiente manera: “l) Incurrir en plagio electrónico o con otros medios, en las prácticas, exámenes o toda clase de evaluaciones.”<sup>143</sup>

En la misma línea, el Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencia Política señala en su artículo 57° que el estudiante que cometa plagio, entendido como la copia de textos sin citar su procedencia y tenerse como elaboración propia, será sancionado con la suspensión o separación de la universidad, previo proceso disciplinario.<sup>144</sup>

Finalmente, el Reglamento General de Grados y Títulos de la URP señala sobre la materia que los trabajos de investigación y las tesis, para ser aprobados, previamente deben pasar por la aplicación del programa antiplagio, siendo el límite máximo de coincidencia final del 25%.<sup>145</sup>

---

<sup>142</sup> Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <https://www.pucp.edu.pe/documento/reglamento-disciplinario-alumnos-pucp/>. Revisado el 08/11/2021.

<sup>143</sup> Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad Ricardo Palma. Resolución de Consejo Universitario N.°10651-16-CU-R-SG-A.AC. pp. 35-43. Disponible en: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/716/n/reglamento-de-deberes-derechos-y-regimen-disciplinario-de-los-estudiantes>. Revisado el 08/11/2021.

<sup>144</sup> Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Acuerdo de Consejo Universitario N.°2775-2013 de fecha 15 de octubre de 2013. Disponible en: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/29123/n/reglamento-de-facultad-adecuado-a-la-ley-y-estatuto.pdf>. Revisado el 8/11/2021.

<sup>145</sup> Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Ricardo Palma. Acuerdo del Consejo Universitario N.°0594-2021-virtual. Disponible en: <https://www.urp.edu.pe/urppdf/comunicado/reglamento/reglamento-general-de-grados-y-titulos.pdf>. Revisado el 08/11/2021.

De la revisión realizada, podemos observar que hoy por hoy el plagio académico ha sido incorporado en los reglamentos internos de las universidades, siendo considerado como una falta grave y muy grave susceptible de ser sancionada.

Este reconocimiento normativo es un paso significativo en la aplicación de sanciones y prevención del plagio académico, con la finalidad de preservar la ética y honestidad académica en los miembros de la comunidad universitaria.

De acuerdo con la autonomía y consideración de cada universidad los porcentajes de similitud aceptados difieren en cada institución de educación superior. No existiendo un consenso general respecto al máximo de similitud permitido. Sin embargo, en este punto merece la pena señalar que los programas tecnológicos antiplagio, entre ellos Turnitin, no pueden descartar o confirmar el plagio, recayendo la responsabilidad final en el docente o la comisión evaluadora que verifica la tesis o el trabajo de investigación presentado.

Como hemos visto, el docente es quién debe corroborar el informe de similitud que arroja el programa antiplagio, verificando si en el trabajo de investigación se copió literalmente o el texto se encuentra correctamente citado.

El autor Diego Guzmán resalta que “no en todos los casos con apariencia de plagio se configura la conducta; por eso, es necesario valorar las características de las obras”.<sup>146</sup> Puesto que el plagio se da tanto con la transcripción literal de la obra (plagio servil) como con la alteración de elementos secundarios de la misma (plagio inteligente), siendo esta forma de plagio más dificultosa de comprobar. Este análisis permitirá identificar si se ha configurado la infracción.

Por lo que, en palabras del magistrado español José Ramón Chaves, es necesario tener cuidado con las condenas prematuras y discriminatorias de la

---

<sup>146</sup> Guzmán Delgado, Diego Fernando, “El plagio en la administración pública”, Revista Foro Derecho Mercantil, N° 55, 2017, pp. 107-125.

opinión pública, ya que sería excesivo sancionar solo bajo la sospecha, antes de que alguien independiente y objetivo constatare la veracidad del plagio.<sup>147</sup>

---

<sup>147</sup> Chaves García, José Ramón. “La resonancia del plagio de titulaciones sobre los altos cargos públicos”. Disponible en: <https://delajusticia.com/2018/09/14/la-resonancia-del-plagio-de-titulaciones-sobre-los-altos-cargos-publicos/>. Revisado el 23/8/2020.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones generales a las que llegó este trabajo fueron las siguientes:

- 1) El plagio es una conducta de deshonestidad académica socialmente reprochable, vulnera los derechos de autor y genera un impacto que trasciende el ámbito académico, atentando contra la Administración Pública, cuando es cometido por funcionarios públicos o profesionales quienes quieren acceder a un cargo público.
- 2) Resulta esencial adoptar y poner en práctica los valores fundamentales de la integridad, dentro de las comunidades académicas, para guiar y construir el comportamiento de futuros profesionales éticos.
- 3) Existen factores académicos, económicos, tecnológicos, político-legales y socioculturales determinantes que propician el plagio en la comunidad académica. Esta problemática se ha visto acentuada con el cambio de enfoque formativo y académico a un enfoque totalmente empresarial en la universidad durante los últimos años, predominando la proliferación de universidades y la masificación de los estudiantes, en un ámbito de competencia desmedida, conduciendo a la obtención de títulos académicos a cualquier costo, sin el cuidado y la protección de la imagen universitaria.
- 4) En este escenario se ha visto debilitada y marginada la cultura de Integridad Académica que fomenta el contenido axiológico de los estudiantes, profesores y sus autoridades, sin enfatizar la importancia de actuar con valores en una sociedad donde la corrupción política, el fraude económico y la falta de ética, inciden desgraciadamente en la concepción de normalizar las conductas deshonestas como el plagio académico.
- 5) La globalización y el desarrollo de la tecnología han convertido al internet en la principal fuente de información, debido a la facilidad que ofrece para obtener información, propiciando de alguna manera la realización de conductas deshonestas: el plagio académico, cuando no se realiza con rigurosidad el reconocimiento a los autores de las obras utilizadas o

debido a la pobre e insuficiente metodología de los estudiantes, quienes no utilizan correctamente el citado de fuentes.

- 6) Indudablemente, el plagio se ha instituido en una realidad cotidiana en nuestra sociedad, presentado como un atajo, para los estudiantes que buscan acrecentar su capital económico mediante becas o primas y su capital cultural con premios o títulos académicos, a fin de lograr el éxito profesional, por causa de sus limitaciones económicas para realizar una auténtica investigación científica, o porque usualmente es percibido como hecho impune que puede ser difícil de detectar y tiene sanciones menores.
- 7) Los factores determinantes del plagio tienen repercusiones significativas en la sociedad, teniendo consecuencias no solo en el ámbito académico sino también consecuencias éticas, económicas, político-jurídicas, profesionales e institucionales y, asimismo, perjudica a la Administración Pública.
- 8) En el ámbito ético-moral, el plagio forzosamente trae consigo un cuestionamiento ético, pues la honestidad es el deber máximo en la creación científica. En consecuencia, quien comete plagio va en contra de los principios éticos del actuar profesional, incurriendo en las siguientes faltas éticas: atenta contra el conocimiento de la verdad, debilita la confianza necesaria para la convivencia en sociedad, atenta contra la integridad moral de la persona, pues no proyecta su verdadera capacidad intelectual y deteriora los fundamentos de la labor universitaria y científica.
- 9) En el plano económico, el plagio tiene graves repercusiones que perjudican el progreso científico al destinarse menos financiamiento gubernamental y privado a la investigación al verse cuestionada la reputación de los profesionales. Ante estas limitaciones, los investigadores consideran mejores oportunidades encontradas en el extranjero, ocasionando la emigración de profesionales con altas competencias y calificaciones. En la otra cara de la moneda, se encuentran los profesionales, quienes, al haber cometido plagio

académico, revelan que no poseen los requisitos necesarios para aportar valor a la economía institucional y nacional, lo cual desvaloriza su preparación universitaria; en consecuencia, las universidades, las instituciones y el sector público heredan un capital humano significativamente incompetente.

- 10) En el contexto jurídico, el plagio vulnera los derechos morales y patrimoniales del autor, la expectativa y el interés público, pues engaña al consumidor de la producción intelectual, quien cree haber recibido un producto único y original. El autor plagiado, en defensa de su autoría, puede ejercer las acciones penales y administrativas, contra el autor del plagio, de acuerdo con el marco normativo que su país prevé. Para que exista el plagio es necesario que la obra plagia esté legalmente protegida. En nuestro país, el delito del plagio se encuentra tipificado en los artículos 219 y 220 del Código Penal peruano, siendo necesario que la obra plagiada trascienda el ámbito académico para alcanzar relevancia penal, mediante su distribución en múltiples ejemplares y/o siendo divulgada a través de una revista. En la vía administrativa, el procedimiento se ejecuta ante Indecopi, entidad estatal en el Perú encargada de velar por la protección a la propiedad intelectual, pudiendo formalizarse la denuncia administrativa de oficio o a pedido de parte.
- 11) Desde el punto de vista académico, el plagio trae como consecuencia una sanción disciplinaria, sin perjuicio de que el titular pueda interponer las acciones legales pertinentes. Todo tipo de fraude académico es sancionado, de acuerdo con las medidas disciplinarias contempladas en los respectivos reglamentos internos que rigen cada institución, más la ley Universitaria N. ° 30220. Respecto del plagio, la presente investigación ha identificado un gran avance en la legislación peruana y en la correspondiente reglamentación de las universidades revisadas (URP, UNMSM, PUCP), al haber incorporado las normas pertinentes, para prevenir y sancionar el plagio en su ámbito, considerándolo una falta grave.

- 12) Las implicancias profesionales e institucionales provocadas por el plagio son significativas. Desde una perspectiva individual, el profesional que comete plagio demuestra falta de moral y ética, lo cual perjudica su reputación y también proyecta una competencia intelectual falsa, que a futuro afectará su carrera y éxito profesionales. Asimismo, existe una tendencia a que los profesionales con falta de integridad académica pueden repetir su conducta deshonesta en su lugar de trabajo.

Desde una perspectiva institucional, el plagio afecta significativamente el prestigio de la universidad como una institución que forma profesionales éticos y competentes, incentivando la investigación científica y deja en tela de juicio la validez de sus títulos académicos al verse cuestionada la eficiencia de sus estándares de evaluación. Asimismo, desacredita a las instituciones públicas que no percibieron el fraude académico, otorgándole un cargo público a quien se le acusa de plagio, habiendo fallado el proceso de selección que debe basarse en la meritocracia, con exigencia en altos estándares de conducta.

- 13) Los procedimientos de la detección del plagio –realizados por personajes externos, mediáticos, en contextos de comunicación social y política– someten a un riesgo impredecible la imagen de la universidad y del autor, debido a su complejidad en uso y aplicación de los medios tecnológicos y en la falta de pericias. En contraparte, sin menoscabar la calidad de la investigación y la imagen de la institución universitaria, de acuerdo con la autonomía pertinente, reconocida constitucionalmente, solamente la universidad tiene la competencia de evaluar las acusaciones de plagio en la producción científica: tesis y trabajos de investigación, evitando problemas académicos, profesionales y legales, para los egresados y futuros profesionales del sector público.

- 14) En cumplimiento de los lineamientos de Integridad Pública, establecidos en el sector público, es importante que no se ignoren las acusaciones y denuncias ante los medios de comunicación, sobre el plagio de la producción científica de funcionarios públicos, porque estos deben

mantener altos estándares de conducta intachable, estableciéndose claramente que la responsabilidad de evaluar estas acusaciones recae en las universidades que le otorgaron los títulos académicos, con el propósito de limpiar la imagen de la institución y de la persona involucrada, combatiendo, al mismo tiempo, la corrupción empoderada en el Estado.

- 15) Finalmente, debido a la importancia que merece la sanción del plagio en el ámbito académico, se concluye que es necesaria la modificación del Art. 93 de la Ley Universitaria Nro. 30220. El mencionado artículo señala como sanción aplicable al docente universitario que comente plagio su suspensión; sin embargo, esta sanción no es compatible con la gravedad de esta infracción. Por lo que, la presente investigación propone que en su reemplazo, el plagio cometido por un docente sea sancionado con su separación definitiva de la universidad y sea inhabilitado para ejercer la docencia universitaria.

## RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda que las comisiones evaluadoras, durante el procedimiento del otorgamiento de títulos y grados académicos en las universidades peruanas, estén compuestas por más de dos profesionales expertos, no solo en la carrera del egresado, sino también en metodología, quienes sean idóneos y capaces, para realizar un informe exhaustivo, verificando por todos los medios la originalidad de la obra. Es necesario que los profesores y autoridades de la universidad cumplan lealmente este compromiso moral de la docencia con responsabilidad, para evitar y prevenir futuros cuestionamientos a la veracidad y control de los procedimientos del otorgamiento de los grados y títulos correspondientes.
- 2) Resulta necesario que se cree una cultura de validación y veracidad de los títulos académicos otorgados por las universidades peruanas, acreditándose que se cumplen correctamente los lineamientos de Integridad Académica, respetando las normas que previenen el plagio académico, para evitar que aparezcan esas voces malintencionadas e incompetentes que cuestionan la producción científica de los profesionales, quienes posteriormente llegan a acceder a un cargo funcional y/o político, generando desprestigio para ellos mismos, para sus universidades e instituciones públicas.
- 3) Es imprescindible que los futuros profesionales cumplan, con honestidad y responsabilidad, su labor científica en los claustros universitarios, cuya formación íntegra, en valores y principios, se inicia y se completa en la universidad; es decir, se desarrolla en simultáneo con los conocimientos adquiridos durante su carrera universitaria, logrando así el coronado éxito profesional. Las conductas deshonestas los perjudica principalmente a ellos mismos, constituyen un acto de autoengaño y proyectan una formación cualitativa y moral engañosa y maquillada, plenamente perjudicial para las instituciones y los autores de obras ajenas.

- 4) En este contexto, es importante resaltar que la tarea del asesor universitario es muy significativa, durante todo el periodo de guía y asesoría al estudiante, en el camino de la realización de su tesis y/o trabajo de investigación. La asesoría no solamente debe limitarse al acompañamiento académico, sino también involucrarse en el aspecto moral, inculcando siempre la cultura de integridad académica; finalmente, pues ambos tienen el compromiso y la obligación de cuidar el prestigio de su universidad.
  
- 5) Finalmente, y no es menos importante, se recomienda que los programas curriculares de las universidades incluyan cursos prácticos de metodología y programas de investigación, desde el comienzo de la carrera de sus estudiantes, porque los estudiantes deben estar preparados desde los primeros años en la labor investigativa, con el fin de aportar significativamente, para cumplir la misión de las universidades: generar conocimiento y el desarrollo de la humanidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- BALBUENA, Pedro. *El plagio como ilícito legal*. Revista Ventana Legal. 2003. p. 15. Disponible en: <[https://nanopdf.com/download/el-plagio-como-ilicito-penal\\_pdf](https://nanopdf.com/download/el-plagio-como-ilicito-penal_pdf)>
- BIANCHI PÉREZ, Paula Beatriz. *El plagio: implicaciones éticas y jurídicas. Especial referencia al ámbito académico*. Revista Propiedad Intelectual. Año XV. No. 19. Venezuela. 2016. p. 215-233.
- CABEDO NEBOT, Adrián. *Recursos informáticos para la detección del plagio académico*. Tejuelo: Didáctica de la Lengua y la Literatura. Educación, No. 8. 2010. p. 8-26. Disponible en: <[https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/4560/1/1988-8430\\_8\\_8.pdf](https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/4560/1/1988-8430_8_8.pdf)>
- Centro de Integridad Académica de la Universidad de Monterrey. *El Plagio Académico: ¿Qué es y cómo distinguirlo?* Revista Integridad Académica. Año 1. N.º 1. México. 2016. p. 06.
- Centro de Integridad Académica de la Universidad de Monterrey. *Integridad académica: Por qué promoverla y así prevenir la corrupción en el sector educativo*. Revista Integridad Académica. Año 1. N.º 2. México. 2017.
- CEREZO HUERTA, Héctor. *Aspectos éticos del Plagio Académico de los estudiantes universitarios*. Elementos: Ciencia y Cultura. Vol. 13. No. 61. México. 2016. p. 31-35.
- ECHAVARRÍA ARCILA, María Alejandra. *¿Qué es el plagio? Propuesta conceptual del plagio punible*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. No. 121. Colombia. 2014. p. 699-720.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. *Plagio científico y vulneración de derechos fundamentales*. UNED: Teoría y Realidad Constitucional. N.º40. España. 2017.

- GIRÓN CASTRO, Sonia Jannett. *Anotaciones sobre el plagio*. Universidad Sergio Arboleda. Quinta Edición. 2005. p. 9. Disponible en: <[https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/05/Libro-No-Plagio\\_-Digital-1.pdf](https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/05/Libro-No-Plagio_-Digital-1.pdf)>
- GUZMÁN DELGADO, Diego Fernando. *El plagio en la administración pública*. Revista Foro Derecho Mercantil. N. ° 55. Colombia. 2017.
- Integridad académica en un mundo digital: Las consecuencias del plagio. Turnitin.com/es. Disponible en: <<https://docplayer.es/72760111-Informe-integridad-academica-en-un-mundo-digital.html>>
- LAGUNA SANJUANELO, S.; CABALLERO-URIBE, C.; LEWIS, V.; MAZUERA, S.; SALAMANCA, J.; DAZA, W.; FOURZALI, A. *Consideraciones éticas en la publicación de investigaciones científicas*. Salud Uninorte. Vol. 23. No. 1. Colombia. 2007. p. 64-78.
- LAVERDE MORALES, Fernando. *Yo plagio, tú plagias, nosotros plagiamos...* Fundación Universitaria del Área Andina. Investigaciones Andina No. 16 vol. 10. Colombia. 2018. p. 3-5.
- Ley Universitaria. Ley N. ° 30220. Disponible en: [http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley\\_universitaria.pdf](http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf)
- Ley sobre el Derecho de autor. Decreto Legislativo N. ° 822. Título III. Capítulo II: Derechos morales. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>.
- LIPSZYC, Delia. *Derecho de autor y derechos conexos*. Editorial Cerlalc. Colombia. 2017.
- MORÁN SEMINARIO, Héctor. *El Plagio en la Vida Académica Universitaria*. Perú. 2017. p. 1-10.
- Mostacero Tocas, Shirley. *Propuesta de un Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el plagio en la Universidad Privada Antonio*

Guillermo Urrelo. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Perú. 2018.

- NAKANDAKARI, Mayron. *Plagio: ¿Qué es?, ¿Qué hacer para evitarlo? Y ¿Cuál es su Implicancia científico-profesional?* Revista CIMEL. Vol. 21. No. 01. Perú. 2016. p. 2-4. Disponible en: <<https://www.cimel.felsocem.net/index.php/CIMEL/article/view/621/348>>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). *Glosario de derecho de autor y derechos conexos*. Ginebra. 1988
- QUIROZ PAPA DE GARCÍA, Rosalía. *La infracción al Derecho de Autor y el rol de Indecopi en su prevención*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú. 2003.
- QUIROZ PAPA DE GARCÍA, Rosalía. *Sanción al plagio de obras literarias en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en Perú*. Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información. Vol. 28. No. 63. Perú. 2014. p. 115-162.
- RAMOS QUISPE, T.; ARIAS CHÁVEZ, D. *El Concepto de Plagio desde la perspectiva de un grupo de estudiantes universitarios peruanos*. Boletín de la Academia Peruana de la Lengua 65. 2019. p. 87-100. Disponible en: <<https://doi.org/10.46744/bapl.201901.005>>
- RAMOS, T., DAMIAN, E., INGA, M., ARIAS, D., CAURCEL, M. *Actitudes hacia el plagio en estudiantes de Administración de Empresas de dos universidades privadas en Arequipa*. Propósitos y Representaciones. Vol. 7, No. 1, Perú. 2019. p. 33-58. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.264>>
- Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <<https://www.pucp.edu.pe/documento/reglamento-disciplinario-alumnos-pucp/>>

- Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad Ricardo Palma. Resolución de Consejo Universitario N.º10651-16-CU-R-SG-A.AC. p. 35-43. Disponible en: <<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/716/n/reglamento-de-deberes-derechos-y-regimen-disciplinario-de-los-estudiantes>>
- Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Acuerdo de Consejo Universitario Nro. 2775-2013. Disponible en: <<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/29123/n/reglamento-de-facultad-adecuado-a-la-ley-y-estatuto.pdf>>
- Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Ricardo Palma. Acuerdo de Consejo Universitario Nro. 0594-2021-virtual. Disponible en: <<https://www.urp.edu.pe/urppdf/comunicado/reglamento/reglamento-general-de-grados-y-titulos.pdf>>
- RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Iván. Universidad y autonomía actual en Perú. Universidades. No. 66. México. 2015. p. 49-59.
- ROJAS CHAVARRO, M.; OLARTE COLLAZOS, J. *Plagio en el ámbito académico*. Rev. colomb. anesthesiol. Vol. 38. No. 4. Colombia. 2010. p. 537-538.
- NONIS S.; OWENS SWIFT, C. *Un examen de la relación entre la deshonestidad académica y la deshonestidad en el lugar de trabajo: una investigación multicampus*. Journal of Education for Business. Vol. 77. No. 2. p. 69-77. Disponible en: <<https://doi.org/10.1080/08832320109599052>>
- SCHLOSSER MONTES, Karen. *La percepción del plagio académico de los estudiantes y docentes de las Facultades de Arquitectura, Derecho e Ingeniería en la Universidad Rafael Landívar*. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2014.

- SOTO RODRÍGUEZ, Armando. *El plagio y su impacto a nivel académico y profesional*. Revista e-Ciencias de la Información. Vol. 2. No. 1. Costa Rica. 2012. p. 1-13.
- SUREDA NEGRE, J.; COMAS, R.; MOREY LÓPEZ, M. *Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado*. Revista Iberoamericana de Educación. Vol. 50. Núm. 1. 2009. p.197-220.
- TIMAL, S.; SÁNCHEZ, F. *El plagio en el contexto del derecho de autor*. Revista Tla-melaua. Vol. 11. No. 42. México. 2017. p. 50.
- VERA, Héctor. *El plagio y la autonomía de las instituciones académicas*. Perfiles educativos. Vol. 38 No. 154. México. 2016. p. 28-35.
- VERA, Héctor. *Introducción. El plagio nuestro de todos los días*. Perfiles Educativos. Vol. XXXVIII. No. 154. Suplemento. México. 2016.